

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE 19º TURNO.

Evacuando la vista conferida, en los autos MICHELENA MARÍA Y OTROS, DENUNCIAN Exp. 2 -20415/2007, la FISCAL LETRADA NACIONAL DE LO PENAL DE 2º TURNO, digo:

### **I.- De los hechos**

**I.1.-** A mi juicio, no resulta necesario hacer la salvedad de que la complejidad de los hechos y las dificultades probatorias suponen que la indagatoria deberá continuar, en cuanto se vayan obteniendo nuevos datos y documentos que han sido requeridos y se logre la ubicación de personas, cuyo testimonio es necesario. Cada declaración o prueba documental que se recoge, va generando a su vez la obligación de explorar esos datos y así deberá hacerse, en este expediente o formando las piezas que la Sede estime del caso, aún cuando todos los hechos se conectan entre sí, subjetiva u objetivamente.

Sin embargo, habida cuenta de que el resultado de esas diligencias es contingente, y el expediente se vuelve cada vez más intrincado, es adecuado extraer las conclusiones que en este estado surgen. La investigación se ha venido desarrollando como Presumario, y esto resultó indispensable a fin de preservar prueba. Sin embargo, esa reserva debe, en mi concepto, cesar puesto que se avanzó lo suficiente como para atribuir responsabilidades penales a determinados sujetos y debe otorgárseles la posibilidad de control en todas las instancias, sin perjuicio de que el elenco de indiciados pueda posteriormente ampliarse.

**I.2.-** En este expediente comparecieron, en mayo de este año: María Fernanda MICHELENA DE GOUVEIA y Alejo Enrique Michelena DE GOUVEIA, hijos de **José Enrique MICHELENA BASTARRICA y Graciela Susana DE**

**GOUVEIA GALLO**, María de los Ángeles **MICHELENA BASTARRICA**, hermana de **José Enrique MICHELENA BASTARRICA**; Soledad **DOSSETTI GARCÍA**, hija de **Edmundo Sabino DOSSETTI TECHEIRA** e **Ileana Sara María GARCÍA RAMOS**; Olga **RAMOS LAGAR** y Ovidio **GARCIA PERDOMO**, padres de **Ileana Sara GARCÍA RAMOS**, Renee **PALLARES D'ELIA**, madre de **Julio César D'ELÍA PALLARES**; Carlos D' **ELIA CASCO**, hijo de **Julio César D'ELÍA PALLARES** y de **Yolanda Iris CASCO GELPHI**; Graciela Julieta **SOBRINO BERARDI**, hermana de Guillermo Manuel **SOBRINO BERARDI**; Pablo Simón **SOBRINO COSTA**, hijo de **Guillermo Manuel SOBRINO BERARDI**, Sergio **GOYCOECHEA CAMACHO** y Horacio Ernesto **GOYCOECHEA CAMACHO**, hermanos de **Gustavo Alejandro GOYCOECHEA CAMACHO**; Nicolás Alejandro **GOYCOECHEA BASUALDO**, hijo de **Gustavo Alejandro GOYCOECHEA CAMACHO** y **Graciela Noemí BASUALDO NOGUERA**, Miguel **CABEZUDO PÉREZ**, hermano de **Carlos Federico CABEZUDO PEREZ**, Miguel Angel **CABEZUDO PÉREZ**, hermano de **Carlos Federico CABEZUDO PÉREZ**, Juan Francisco **FONTOURA GULARTE** ( o **CARNEIRO DA FONTOURA GULARTE**), hermano de **Juvelino Andrés CARNEIRO DA FONTOURA GULARTE**, Valentin **ENSEÑAT**, hijo de **Miguel Angel RIO CASAS**, Carlos Agustín **SANZ FERNÁNDEZ**, hermano de **Aída Celia SANZ FERNÁNDEZ** e hijo de **ELSA HAYDEE FERNÁNDEZ LANZANI**, Nelson Esteban **GÓMEZ ROSANO**, y Nestor Julio **GOMEZ ROSANO**, éste último representado por el Dr. Maximiliano Herrera Martínez, personería que acredita con el testimonio notarial de poder que se adjunta numerado "1", ambos hermanos de **Célica Élica GÓMEZ ROSANO**, poniendo en conocimiento de la Sede las desapariciones forzadas de sus familiares, acaecidas en los años 1977 y 1978.

Concretamente expresaron que venían a efectuar denuncia penal contra los Mandos Civiles, Mandos Militares del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como contra los demás involucrados que a cualquier título y a juicio del Sr. Juez tuvieran responsabilidad, por acción u omisión, ya sea en calidad de autores mediatos o de coautores que hubieran actuado durante el gobierno cívico–militar con

responsabilidad en CRIMENES DE LESA HUMANIDAD relacionados con la EXISTENCIA DE 5 o 6 TRASLADOS CLANDESTINOS que en el año 1978 habrían traído, desde Buenos Aires a Montevideo, a uruguayos secuestrados en la República Argentina que al día de hoy están desaparecidos. Requerían en su comparecencia que se investigara judicialmente sobre dichos traslados y sobre el paradero y destino de las personas desaparecidas que habrían sido trasladadas, determinando las responsabilidades penales de civiles y militares al respecto. Asimismo solicitaron que se dispusieran excavaciones en las zonas que relacionaron y las que se determinarían a lo largo de la indagatoria, a los efectos de ubicar los restos de los desaparecidos.

Solicitaron que se tuvieran especialmente presente las actuaciones y conclusiones a las que arribó la Comisión Investigadora sobre situaciones de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron de la Cámara de Representantes del Uruguay (Diario de Sesiones Cám. De Representantes, N° 1856, tomo 620, del 7 de noviembre de 1985) al señalar que: *“Muchos fueron víctimas de un proceso que pretendió, con el uso de las Torturas, de los secuestros, de las desapariciones y de las muertes, revertir el orden y cambiar el Estado de Derecho por un régimen de terror”* (Ob. cit. pág 516), así como las conclusiones a las que en 1985 arribara la Comisión Nacional sobre Desaparición Forzada de Personas de la República Argentina (CONADEP): *“operaban desde nuestro territorio, agentes represores extranjeros que procedieron a la detención de ciudadanos uruguayos, paraguayos, bolivianos y de otras nacionalidades. Estos habitantes extranjeros fueron secuestrados dentro de la mayor clandestinidad e impunidad y entregados a las autoridades de los países de la región”* (“Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional sobre Desaparición Forzada de Personas”, 10ª Edic. Eudeba, Buenos Aires, 1985 págs. 265 y 266), estas últimas en cuanto a la coordinación represiva regional. Asimismo las conclusiones de la Comisión para la Paz (Uruguay) cuando afirma que *“la COMISIÓN ha podido obtener conclusiones que demuestran la detención clandestina de numerosos ciudadanos uruguayos en*

*territorio argentino y su desaparición forzada y fallecimiento como consecuencia de torturas y ejecuciones, a partir de procedimientos donde existieron, en algunos casos –fundamentalmente procedimientos contra Grupos de Acción Unificadora (GAU) y el Partido por la Victoria del Pueblo (PVP), entre otros– acciones represivas con distinto grado de coordinación y colaboración en fuerzas de ambos países” (parr. 57, inc. 2).*

Más adelante otros familiares de detenidos desaparecidos se presentaron ratificando esa denuncia original en la cual, sin embargo, ya estaban comprendidas las personas que enuncian, con independencia de que estos delitos se persiguen de oficio.

**I.3.-** Acompañaron al inicio, para ilustración de la Sede, una “planilla-ayudamemoria” que contiene, en orden cronológico por fecha de detención, la nómina de uruguayos desaparecidos en Argentina y la fecha de los posibles traslados de los mismos. Por consecuencia, habiéndose requerido del Poder Ejecutivo el informe previsto por la ley N° 15.848 teniendo a la vista ese listado, y conforme al criterio de esa Sede, confirmado por el Tribunal de Apelaciones 2º, se tendrán en cuenta, a los fines de este dictamen, únicamente las situaciones de esos detenidos – desaparecidos.

Esta consideración está hecha sin desmedro del encuadramiento de sus desapariciones en el más amplio panorama de secuestros, prisión clandestina, tormentos y traslados no oficializados de ciudadanos uruguayos de Argentina a Uruguay y a la inversa, de argentinos apresados en Uruguay hacia su país de origen, a los solos efectos probatorios.

Se tiene por suficientemente probado, en esta etapa, que efectivos de los Servicios de Inteligencia de la dictadura uruguaya, actuando con conocimiento y bajo órdenes de sus Mandos, operaron con especial empuje contra grupos considerados “subversivos” actuando coordinadamente en Uruguay y Argentina con efectivos de ese país, a partir de fines de 1977 y durante el año 1978. Esos

operativos persiguieron la aniquilación de los militantes que aún permanecían activos en ambas orillas del Río de la Plata y comprendieron, principalmente, a uruguayos que podrían estar vinculados a los GAU (Grupos de Acción Unificadora) y al PCR (Partido Comunista Revolucionario). Todo indica que, tal como se señaló en la denuncia, *“los uruguayos radicados en Argentina hacia 1977 mantenían vínculos entre sí, independientemente del sector o grupo político o social al cual pertenecían o por el cual tenían afinidad. Es así que militantes del GAU (Grupos de Acción Unificadora) y de AMS (Agrupación de militantes Socialistas) se relacionaban en un espacio llamado UAL (Unidad Artiguista de Liberación). Asimismo, tenían una imprenta en común y mantenían, además, vinculación con el PCR (Partido Comunista Revolucionario) militantes del MLN, Tendencia Proletaria.”* Aseveración que aparece confirmada por las anotaciones en las Fichas llevadas por las Fuerzas Armadas, que se extraen de los Tomos II y III de la Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos, en cumplimiento del Artículo 4º de la ley Nº 15.848, editados por el Poder Ejecutivo y que contienen remisión a documentos oficiales. Asimismo esa Sede ha podido obtener algunos documentos que lo corroboran.

Además se considera que existen elementos de convicción suficientes acerca de que esa ofensiva abarcó un considerable número de detenidos, que fueron llevados a centros de detención clandestina en Argentina, en especial los llamados *“Pozo de Banfield”, “Pozo de Quilmes”* y *“COT I Martínez”* y en su mayoría intensamente torturados. Las detenciones abarcaron a familiares de los requeridos, incluso menores o personas de cierta edad, que no tenían militancia conocida. En el grupo había tres mujeres en estado de gravidez, que dieron a luz en prisión, a las cuales les fueron arrebatados los hijos. Estos niños, anotados luego con datos falsos y criados por familias vinculadas a los represores argentinos, recuperaron su identidad años más tarde, merced a la búsqueda incesante de organismos de Derechos Humanos. Todos los que resultan del listado mencionado más arriba, a saber: JOSE ENRIQUE MICHELENA BASTARRICA,

GARACIELA SUSANA DE GOUVEIA GALLO, CLEVER SILVA IRIBARNEGARAY (Padre Mauricio), DANIEL PEDRO ALFARO VÁZQUEZ, LUIS FERNANDO MARTÍNEZ SANTORO, ALBERTO CORCHS LAVIÑA, ELENA PAULINA LERENA COSTA, EDMUNDO SABINO DOSSETTI TECHEIRA, ILEANA MARÍA GARCIA RAMOS, ALFREDO FERNANDO BOSCO MUÑOZ, JULIO CÉSAR D`ELIA PALLARES, YOLANDA IRIS CASCO GELPHI, RAUL EDGARDO BORELLI CATTANEO, GUILLERMO MANUEL SOBRINO BERARDI, MARÍA ANTONIA CASTRO HUERGA, JOSÉ MARIO MARTÍNEZ SUAREZ, GUSTAVO ALEJANDRO GOYCOCHEA CAMACHO, GRACIELA NOEMÍ BASUALDO NOGUERA,(argentina), GUSTAVO RAUL ARCE VIERA, RAUL GÁMBARO NÚÑEZ, ATALIVAS CASTILLO LIMA, MIGUEL ANGEL RIO CASAS, EDUARDO GALLO CASTRO, AIDA CELIA SANZ FERNÁNDEZ, ELSA HAYDEE FERNÁNDEZ LANZANI, MARÍA ASUNCIÓN ARTIGAS NILO, ALFREDO MOYANO SANTANDER, JUVELINO ANDRÉS CARNEIRO DA FONTOURA GULA, CAROLINA BARRIENTOS SAGASTIBELZA (argentina), CARLOS FEDERICO CABEZUDO PÉREZ, CÉLICA ELIDA GÓMEZ ROSANO, JUAN CARDOZO, ARY HÉCTOR SEVERO BARRETO, BEATRIZ ALICIA ANGLET DE LEÓN, JORGE HUGO MARTÍNEZ HORMINOQUEZ, CARLOS BALDOMERO SEVERO BARRETO, MARTA BEATRIZ SEVERO BARRRETO, CLAUDIO ERNESTO LOGARES MANFRINI, MONICA SOFÍA GRISPÓN DE LOGARES (estos dos últimos de nacionalidad argentina), **permanecen desaparecidos a la fecha**. En dos casos hay fuertes indicios de que hubieran muerto en Argentina. Con respecto a los demás fueron “trasladados”, en diferentes fechas. Algunos fueron vistos después en centros de detención clandestinos en Montevideo.

**I.4.-** En relación específica con la desaparición de militantes de los GAU, como antecedente, está probado que en noviembre de 1977, en nuestro país se detuvo en pocos días, a un gran número de personas, que fueron puestos a disposición del FUSNA (Cuerpo de Fusileros Navales) donde fueron interrogados.

Los que se desempeñaban entonces como S 2 (Inteligencia) en el FUSNA eran JORGE NESTOR TROCCOLI y JUAN CARLOS LARCEBEAU. En el expediente tramitado ante la Sede homónima de 3er. Turno, (Ficha 501/85) que se agregó, aparece LARCEBEAU como interrogador y como sumariante TABARE DANERS EYRAS, precisamente quien luego, en su carácter de Comandante de la Armada, con el grado de Vicealmirante, produjo el Informe del Comando General de la Armada de fecha 26 de setiembre de 2005, elevado al Poder Ejecutivo

En ese informe se relata la detención de *“un ciudadano argentino perteneciente al Movimiento Montoneros que desencadenó la caída de los militantes de los Grupos de Acción Unificadora y otros y que, al mismo tiempo, profundizó las relaciones entre las inteligencias operativas de las Armadas del Río de la Plata”* (el subrayado no pertenece al original). Concluye que existió coordinación e intercambio de información entre el FUSNA y la ESMA (Escuela Mecánica de la Armada) y entre los organismos de Prefectura de ambos países y hace referencia a las detenciones del matrimonio Michelena –De Gouveia y de Luis Fernando Martínez Santoro, así como a las posteriores de *“los ciudadanos desaparecidos Corchs, D`Elía, Borelli, Moyano y Sobrino, detenidos a finales de diciembre del mismo año en la Argentina, posiblemente también. No se descarta que los restantes uruguayos detenidos en ese mes hayan seguido el mismo proceso.”* Dice también que *“Las detenciones de la “Regional Buenos del GAU” quienes estaban bajo vigilancia desde la caída de Michelena, De Gouveia y Martínez Santoro posiblemente precipitaron a partir de la captura en Uruguay de De Gregorio y una célula del Movimiento Montonero y la caída del GAU en Montevideo”* (conclusión N° 5, no resaltada en el original). En los archivos del FUSNA se encontraron copias de declaraciones de los detenidos en Buenos Aires, MICHELENA, MARTÍNEZ SANTORO, CORCHS, D´ELÍA, BORELLI, SOBRINO y MOYANO, que la Armada dijo desconocer como llegaron allí.

**I.5.-** Efectivamente, el **14 de junio de 1977**, en Buenos Aires, fueron detenidos **JOSE ENRIQUE MICHELENA BASTARRICA** y **GRACIELA SUSANA DE GOUVEIA GALLO** matrimonio que residía en Buenos Aires desde 1975 con sus dos hijos María Fernanda de 5 años y Alejo de 3 en esa fecha. Vivían en Arenales 1503, en Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires. Integraban un grupo de ayuda social de la parroquia de Villa Echenagusía. En Montevideo habían pertenecido, hasta que dejaron el país, a la comunidad de la Parroquia de Tierra Santa.

En horas de la madrugada, un grupo de represores realizaron un procedimiento en la calle Arenales, buscando al parecer una pareja de paraguayos. De acuerdo al testimonio de vecinos, participaron en el operativo personas uniformadas que se identificaron como Policía argentina y otra de particular. Utilizaban tres automóviles, uno de ellos era un Peugeot. Según testimonios, buscaban a unos paraguayos, no encontraron a nadie en esa casa y la balearon. Alguien les indicó que en el 1503 vivía un matrimonio uruguayo. Entraron a la casa y los detuvieron. Graciela De Gouveia dejó a los niños en la casa de una vecina, María Fernanda Michelena De Gouveia recuerda el hecho; la situación de violencia, los represores (*fs. 539 Pieza 2*) En el acto de la detención los captores incautaron toda la documentación hallada en la casa. Pudo saberse que estuvieron detenidos, en condiciones muy penosas, en calabozos ubicados en un sótano en la Comisaría N° 4 en Barrancas de San Isidro. Allí eran torturados todos los prisioneros, según testimonio de un ex agente de la Policía de Buenos Aires, Pedro Guallini. Este funcionario, en algunas oportunidades sacó subrepticamente al exterior cartas de los detenidos. Una **esquela manuscrita el 30 de julio de 1977** por Graciela De Gouveia fue entregada por Guallini al padre de una detenida en el mismo lugar, quien la envió a Ruth Bastarrica, a través del Dr. San Martín (fallecido), padre de una muchacha que está también desaparecida y estaba allí detenida. **El original está en custodia del Juzgado de San Isidro, Buenos Aires.** En esa carta, dirigida a su familia, les decían que trataran de tener a los



nenes consigo, tuvieran fe y esperanza y rezaran mucho. Hay indicios de que pudieron estar luego en el Pozo de Banfield. Según declaración de María de los Ángeles Michelena, Guallini los habría visto en la Comisaría 4ª hasta fin de año, fecha en que fueron trasladados con destino desconocido. (Pieza N° 2, fs.533 y sigs.)

La Comisión para la Paz (Anexo 6,4 y 6.2) confirmó esos datos, aunque no dio indicios sobre su destino.

Tal como indican los denunciantes en el Informe del Comando General de la Armada **“se agrega un documento de 41 páginas (anexo al Informe) titulado “Operativo contrasubversivo GAU”, fechada la primera página el 28 de junio de 1977”** Es sugestivo también el hecho de que al matrimonio **Michelena-Degouveia lo secuestraron el 14 de junio.** También es cierto que **“En dicho documento se resumen las declaraciones de Michelena luego de su secuestro en Argentina.”** Y que **“El Informe señala que “se desconocen los detalles respecto a como llegó el documento a la Armada, presumiéndose que fue producto de la coordinación y cooperación entre agencias lo cual era común en la época.”**

El testimonio de Rosa Barreix, detenida en el FUSNA desde el 22 de noviembre de 1977, militante GAU, (Pieza 3 fs. 736). permitió establecer que los Oficiales de Inteligencia del FUSNA tenían las actas de declaración de Michelena. TROCCOLI, que pudo reconocer como la persona que estuvo la mayor parte del tiempo en el interrogatorio, en todo momento se mostró con mucho conocimiento de las actividades que se estaba realizando en Buenos Aires. Y le dijo que *“pensar que todavía están vivos”*. A fin de año TROCCOLI le dijo que se iba a Buenos Aires y cambió la jefatura del S 2. Antes de irse le dijo una lista de compañeros que fueron detenidos el día 22 de diciembre de 1977 en Buenos Aires, entre los que recordó a ALBERTO CORCHS, JULIO D ´ELIA, RAÚL BORELLI y otros que no pudo retener hasta ahora. (servirse ver Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos, En cumplimiento del artículo 4º de la ley 15.848, T II pág. 816,

testimonio de R.B.) TROCCOLI la interrogaba sin capucha y el que lo sucedió era alguien que se hacía llamar “Sebastián” y que Barreix identifica “*con alguien que es Larcebaux de apellido*”. Se refiere a JUAN CARLOS LARCEBEAU.

La coordinación represiva surge también de las **Fichas del FUSNA** (Carpeta GAU N° 253, De Gouveia, GAU 014 Michelena) en el Apartado “**Informes Militares**”. **Es una constante en la revisión del material correspondiente a todos los integrantes de los GAU detenidos en Argentina y desaparecidos, que exista informe de la Armada Nacional Inteligencia (N II), informes confidenciales del FUSNA (S 2) de época contemporánea a su detención, y seguimiento de sus actividades en Argentina.** En el caso de Graciela De Gouveia el primer “Informe Confidencial” del FUSNA está anotado con fecha 19/1/78, lo último que se consigna es que “**En Buenos Aires por lo menos su esposo siguió funcionando en el GAU**”. ( op. cit. págs.811 y sigs. T.II). **En la Carpeta de Michelena hay también Informe Confidencial del FUSNA, debe destacarse el N° 02/78, suscrito por el entonces Teniente de Navío Tabaré Daners.** (op. cit. T. III, págs. 217 y sigs.)

Los denunciantes **agregaron un Informe 23 de enero de 1978 emitido por el SID (Servicio de Información de Defensa)** dependiente de la Junta de Comandantes en Jefe, suscrito por el Tte. Cnel. Luis H. Otero, Jefe de Depto. Exterior (II) y dirigido al Subdirector de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el que se remiten los Antecedentes de José Enrique Michelena y de Graciela De Gouveia que le fueran solicitado por el Memorando de fecha 20 de enero de 1978. El documento se titula “Parte Especial de Información N° DH: 02 – Para el Sr. Sub-Director de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.” De ese documento se puede inferir, ciertamente, que el Jefe del Depto. II del SID recibe del Subdirector de Política Exterior de Ministerio de Relaciones Exteriores un Memorando del 20 de enero de 1978 por el cual se le solicitan los antecedentes sobre dos ciudadanos uruguayos denunciados como desaparecidos el 14 de junio de 1977 (seis meses antes); y que el SID tenía pleno conocimiento

de él, ya que en la última anotación de la ficha de Michelena da cuenta de la denuncia que se hizo en la prensa acerca de su desaparición.

Esa documentación acompañada de la respuesta del SID, es copia simple que habría llegado, a mediados de 1999, a conocimiento de los Sres. Enrique Rubio (actual Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto) y José Bayardi (actual Sub-secretario de Defensa Nacional). Rubio ratificó ante la Sede la afirmación de los denunciantes y agregó copia de esos documentos y de carta enviada al Sacerdote Luis Pérez Aguirre, entonces integrante de la Comisión para la Paz, a quien pusieron en conocimiento del hecho en julio de 2000. También Rubio y Bayardi se entrevistaron, en ese año 1999, con el entonces Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Didier Operti pidiendo colaboración de dicho Ministerio para la búsqueda de datos que pudieran aportar luz sobre la suerte corrida por Michelena-De Gouveia. En la nota enviada no se mencionó concretamente esa documentación.

Didier Operti, quien optó por declarar por informe dada su condición de diplomático, con cargo asimilable a jefe de Misión, dijo que ordenó una búsqueda en el Ministerio de Relaciones Exteriores, sin resultado positivo. Afirmó además que durante el período en que estuvo al frente del mismo se constató el faltante de una importante cantidad de documentación relacionada con el “Plan Cóndor”. Ese material era de dimensiones importantes, al punto que ocupaba la tercera parte de una oficina. Operti dijo que la Dra. Silvia Izquierdo –encargada de esa dependencia de Derechos Humanos entre 1985 y 2005 – manifestó en una nota publicada en Brecha que esa desaparición acaeció entre 1991 y 1994, cuando ella salió en Misión a El Salvador y que no denunció el hecho porque “no sabía si hubo una orden para sacarlos o no”. Afirmó el ex Ministro que *“la falta de aparición de documentos de la Cancillería relacionados con el denominado “Plan Cóndor” se mantuvo inalterada hasta el 1º de marzo de 2005”*. (Pieza N° 5, fs. 1191 y sigs.)

Actualmente, gracias a un trabajo de investigación realizado en la Cancillería, se recuperaron documentos muy valiosos para esta investigación y

otras de similares características pero el original del documento que manejaron Rubio y Bayardi nunca apareció.

La documentación que aportó Rubio en formato CD vuelve más legible el requerimiento anterior y la contestación, y ello realmente lleva a afirmar que se utilizó la vía diplomática formal para la coordinación represiva y, como tesis muy probable, dado que el matrimonio Michelena-De Gouveia desapareció el 14 de junio de 1977 y el memorando solicitando antecedentes es de fecha 20 de enero de 1978, que a esa fecha, el matrimonio Michelena-De Gouveia estaría aun vivo (Pieza N° 4, fs. 968/1019)

**I.6.-** Continuando con los hechos relacionados con los GAU, surge que poco después de la detención de José Michelena y Graciela De Gouveia , el 29 de julio de ese año 1977 secuestraron a **Luis MARTINEZ SANTORO** y después **entre el 21 y el 27 de diciembre de 1977 desaparecieron doce (12) ciudadanos uruguayos y una argentina, militantes, familiares o vinculados a los GAU.** En forma paralela, el 14 de julio de 1977, desapareció **CLEBER SILVA IRIBARNEGARAY**, Sacerdote conocido como el Padre Mauricio y el 11 del mismo mes y año, **DANIEL PEDRO ALFARO VÁZQUEZ**, quien habría militado en el MUSP (Movimiento de Unificación Socialista Proletaria) y en el MURANP (Movimiento Unificación de Agrupaciones Nacionales y Populares)

El 21 de diciembre de 1977 fueron detenidos **EDMUNDO SABINO DOSSETTI TECHEIRA**, su esposa **ILEANA SARA MARÍA GARCÍA RAMOS** y **ALFREDO BOSCO**. Este último vivía con el matrimonio y había solicitado refugio al Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR).

DOSSETTI, GARCÍA y BOSCO eran militantes de los GAU. Los dos primeros, después de su matrimonio, emigraron a Argentina y luego de la desaparición de JOSE HUGO MENDEZ DONADÍO en junio de 1976 (quien estuvo detenido en Automotores Orletti en 1976 y fue muerto luego de terribles torturas), se mudaron a El Palomar. Tenían una hija, Soledad, nacida en mayo de ese año,

que declaró en este expediente, al igual que sus abuelos, Ovidio García y Olga Ramos Lagar y agregaron abundante documentación sobre la desaparición del matrimonio y situación de la niña. (Pieza N° 2, fs. 450, 492, 452 y sigs., 499/536).

Según versión de los denunciantes, *“el matrimonio Dossetti-García era amigo y compañero de militancia del matrimonio Michelena-De Gouveia. Cuando Michelena y De Gouveia desaparecieron, Dossetti y García se mudaron nuevamente al Barrio Vicente López”*.

Personas vestidas de civil portando armas largas, que dijeron ser policías y se desplazaban en tres autos, entraron y obligaron al portero del edificio que los llevara al departamento del matrimonio Dossetti - García. Fueron secuestrados junto a una tercera persona que se presume era Alfredo Bosco, también desaparecido. La familia de Bosco reconoció algunas prendas que se encontraron en el apartamento. La vivienda fue totalmente saqueada y permaneció ocupada durante tres días por algunos de los participantes del secuestro. Soledad Dossetti García, de siete meses, quedó con el portero, luego de un forcejeo. (op.cit. T.II, págs. 591 y sigs., 855 y sigs., 933 y sigs.)

Los Informes Militares que se registran para los tres tienen como **fuentes la Armada Nacional Inteligencia (NII)**. En el caso de Dossetti se anota la *“Carpeta GAU N° 049”*, con información aportada por el **FUSNA**, donde se detalla el seguimiento de sus actividades en Argentina hasta la época de su detención, así como sus vinculaciones con Alberto CORCHS LAVIÑA, Julio D`ELIA y Raúl BORELLI. Detalla que otras dos personas, detenidas y Alfredo BOSCO, se quedaron en su apartamento y que *“como integrante de la Organización en Buenos Aires era responsable de Organización”* También Bosco tiene Ficha y datos completos en **FUSNA (S 2)**, y se lo requiere en fecha 6/3/78 por esa repartición militar. Para Ileana García, con información del **FUSNA**, se la sindicó como integrante del grupo de acción unificadora, (GAU), N° de carpeta 068.

La Comisión Para la Paz ha confirmado estas desapariciones (Anexos 6.2, 6.4,) así como los indicios de que habrían estado detenidos en los centros

clandestinos “COT I MARTÍNEZ” y “BANFIELD” y posiblemente “trsladados” con destino final desconocido el 16 de mayo de 1978.

Posteriormente a la entrega del Informe, Soledad Dossetti y sus abuelos tuvieron una reunión privada con el sacerdote Osorio quien, al preguntarle si tenía algún dato objetivo, les dijo que todo hacía presumir que formaba parte de los llamados “vuelos”.

Hay testimonios que acreditan la presencia de Edmundo Dossetti e Ileana García en el “Pozo de Banfield”, con un grupo de prisioneros uruguayos. Dossetti seguramente habría sido sacado de Banfield junto con la mayoría de los uruguayos, en mayo de 1978, y traída probablemente al Uruguay. Ileana Sara María García Ramos, en cambio, no integró ese grupo. Se supone que la creían embarazada y por ello la retuvieron. Más tarde, en junio de 1978 habría sido finalmente trasladada.

Para recuperar a Soledad Dossetti su abuela materna enfrentó incontables dificultades. En principio les dijeron que había sido entregada a una familia en forma totalmente legal. La insistencia de la abuela logró que le permitieran verla a los diecinueve días del secuestro. Recién el 13 de enero le dan la tenencia de hecho, la niña presentaba un grave deterioro físico y emocional y falta de movilidad en la pierna derecha. Cuando la pudo traer a Montevideo comprobaron que tenía una luxación en la cadera, cuya recuperación requirió 35 días de tracción, cuatro anestesias generales y llevar durante 11 meses un yeso que le cubría casi la totalidad del cuerpo.

**I.7.-** Relacionado estrechamente con esas detenciones del apartado anterior está la de del matrimonio compuesto por **JULIO CESAR D ´ELIA PALLARES** y **YOLANDA IRIS CASCO GHELPI** acaecida el **22 de diciembre de 1977**.

Fueron secuestrados de su domicilio, sito en la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, calle 9 de julio 1130, Depto. 2 G, por personas de particular, fuertemente armadas, que llevaban un brazalete identificador. La casa

fue saqueada, se llevaron ropa, electrodomésticos, libros etc. Yolanda Casco se hallaba en avanzado estado de gravidez. A la mañana siguiente llegaron desde Montevideo, los padres de Julio D' Elía, Renee PALLARES y su esposo, Julio César D'ELIA quienes hallaron, al salir del ascensor hombres armados que les estaban apuntando. Los hicieron entrar al departamento, los revisaron y los obligaron a permanecer custodiados, sin comer ni beber. Ese mismo día, por la noche los conminaron a abandonar la Argentina. En testimonio vertido extrajudicialmente y publicado en el libro *"A todos ellos"*, Julio D'Elía padre, hoy fallecido, afirmó que *"Dos de ellos vestían campera, pantalón azul y camisa blanca, además por el comentario que escuché a uno de ellos..."Yo aprendí a tomar mate cuando íbamos a maniobrar a Nueva Palmira", creo que eran marinos uruguayos"*.

Luego de la desaparición del matrimonio, familiares de Yolanda Casco, (el esposo de su hermana Regina) oriunda de Salto, el 24 de siembre de 1977 fueron a ver a un Cabo, Eduardo Galeano Conte, al que conocían de ese departamento y que era padrino de un familiar de la desaparecida. Galeano revistaba en la Embajada uruguaya en Argentina como Agregado Militar y, de acuerdo al pasaporte que después exhibió ante esa Sede, viajaba todas las semanas de Buenos Aires a nuestro país, vía Colonia. La familia de Casco afirmó que Galeano Conte les dijo que no viajaran a Buenos Aires y que les iba a averiguar lo que había pasado. A los quince días aproximadamente, a través de familiares, les habría confirmado que los nombres de YOLANDA CASCO y JULIO D'ELÍA estaban en una lista en la Embajada de B. Aires junto con otros 20 uruguayos que habían sido detenidos en ese operativo. Tiempo después, ante la insistencia de los Casco, siempre a través de otros familiares les hizo saber que JULIO D'ELIA estaba muy comprometido y que seguramente lo iban a trasladar a Uruguay y que después se olvidaran de él. Con respecto a YOLANDA CASCO, que seguramente la iban a dejar tener el hijo y que después su destino final no lo sabía. Luego los habría eludido sistemáticamente y años después se radicó en España. La familia de Regina Casco, que vivía en Montevideo e insistía en el asunto, comenzó a ser

amenazada y fueron objeto de seguimientos en autos diferentes, aún cuando las niñas iban a la Escuela. Asociaron esta situación con las interrogantes que continuaba planteando Regina y desistieron. En las amenazas telefónicas el mensaje era *“déjense de joder, no averigüen más, están muertos”* (Pieza N° 5 fs. 1348 y sigs.)

En forma concomitante, los padres de D'Elía comenzaron a hacer averiguaciones en la Embajada de Estados Unidos y allí un funcionario, llamado Gordon, les dijo que sus hijos estaban muertos por las fuerzas uruguayas y quemados para que no pudieran ser identificados, y que su contacto era precisamente Eduardo Galeano Conte, del FUSNA. Este testimonio surge de la Comisión Investigadora Parlamentaria sobre Personas Desaparecidas, (Acta 24 fs. 725 Acordonado N° 2) y está agregada además, parcialmente, en Pieza N° 4 fs. 983, donde se lo nombra como “Galeano Conde”

Ubicado e interrogado Eduardo Galeano Conte, quien regresó justamente de España, donde estaba radicado, admitió que estaba en la Embajada en Argentina en esa época, que conocía a Regina Casco (hermana de Yolanda) de Salto y que estando en Misión diplomática lo llamó a Buenos Aires por teléfono, pidiéndole colaboración para localizar a su hermana, que había desaparecido. A la semana consultó el asunto con el Jefe del estado mayor Capitán INVIDIO, el que le contestó que no sabía nada. Esta pregunta la calificó de “muy personal” y no se la transmitió al Agregado Naval. Negó las demás circunstancias. (Pieza N° 5, fs. 1245 y sigs.)

Los Informes Militares cuyo extracto se publica en la obra ya citada, indican claramente que el **S 2 del FUSNA** dispuso de todos sus datos, y el pormenorizado informe describe la estructura de los GAU y la formación de la U.A.L., con mención de HUGO MÉNDEZ, RAÚL BORELLI, ALBERTO CORSCH LAVIÑA y JOSÉ DOSSETTI. También se transcriben las declaraciones de Julio César D'ELÍA PALLARES, lo que supone que, o bien ya había sido trasladado a Uruguay, o la



coordinación entre las fuerzas represivas de Uruguay y Argentina para su interrogatorio, se realizó en Buenos Aires.(op. cit. T.II, págs.793 y sigs.)

La ubicación de esas copias de actas también resulta del informe del Comando General de la Armada dirigido al Presidente de la República, si bien se alegó desconocimiento de cómo llegaron allí.

En el informe de la Comisión Para la Paz (Anexos 6.2, 6.4) se confirma la desaparición del matrimonio D'Elía Casco, detenidos el 22 de diciembre de 1977, y la existencia de indicios de que estuvieron detenidos en COT I MARTÍNEZ y en BANFIELD. Con respecto a Yolanda Casco dice que fue "trasladada" con destino final desconocido, junto con otros uruguayos detenidos el 16 de mayo de 1978.

En el "Pozo de Banfield", y en condiciones inhumanas, precisamente en enero de 1978 nació Carlos D'Elía Casco, que fue quitado a su madre casi de inmediato por los carceleros. Abuelas de Plaza de Mayo localizó al joven secuestrado quien había sido apropiado por el matrimonio De Luccia-Leiro (él era miembro del Servicio de Inteligencia Naval). En 1995, mediante análisis genéticos ordenados por la justicia argentina se comprobó su verdadera filiación (Pieza N° 2, fs. 424 y sigs). Carlos D'Elía declaró en estos autos (Pieza N° N° 2 fs. 433).

Existe la probabilidad de que el matrimonio **D'Elía-Casco haya sido trasladado ilegalmente a Uruguay en mayo de 1978**, juntamente con la mayoría de uruguayos que se encontraban recluidos en Banfield, como suponen los denunciantes. Se advierte, sin embargo, que Julio D'Elía no aparece mencionado por los testigos que los vieron en los centros clandestinos de detención, salvo por Taub, que estuvo desde fines de diciembre o principios de enero hasta febrero de 1978 (Pieza N° 1, fs. 226 y sigs., Pieza N° 5 fs. 1304 y sigs. y Pieza N° 1, declaraciones ante Juzgado de La Plata)

**I.8.- GUILLERMO MANUEL SOBRINO BERARDI**, fue detenido la mañana del **22 de diciembre de 1977**.

Era un militante de las AMS en Uruguay y continuó siéndolo en Argentina. Este grupo se había integrado a la U. A. L, que a su vez. mantenía vínculos con el resto de los uruguayos pertenecientes a los GAU y a otros agrupamientos menores. Los denunciados habían consignado que *“trabajaba en una imprenta que habían instalado el AMS y el GAU, ubicada en Pompeya, calle Falucho 376, Capital Federal. En dicha imprenta trabajaba con su socio Ricardo Vals”*. En forma concordante los Informes Militares dicen que imprimía para las U.A.L. Hay una constancia que el 1/6/78 se solicitaron antecedentes del **FUSNA**, vía telefónica. (ver op.cit. T.III, págs. 454 y sigs.)

. Hay testimonio extrajudicial de su socio transcrito en “A Todos Ellos”, pág. 283: *“Guillermo, Willi como le decíamos, se dedicaba al trabajo en el taller y yo en ventas y administración. Nuestra intención era generar dos sueldos decentes y el resto volcarlo a la solidaridad con nuestro pueblo. El 22 de diciembre me dirigía al trabajo cerca de las 10 horas, cuando al descender del colectivo, una vecina me salió al paso y me advirtió que siguiera caminando porque de la imprenta, hombres armados se habían llevado a mi compañero y había quedado gente, seguramente, esperándome. Seguí de largo y llamé a Electrolux, para decirle a Gustavo Goycochea (también desaparecido) lo que había pasado. El hombre que me atendió me dijo que Gustavo no había ido a trabajar y que pasara por ahí que quería hablar. Por supuesto que no lo hice y fui directamente a las oficinas de ACNUR a decir lo que estaba pasando y allí pedí refugio”*

Se ubicaron también en el **FUSNA** en copias de declaraciones hechas en la Argentina por Guillermo SOBRINO BERARDI, entre otros, respecto de los cuales el Informe de la Armada señala que *“se desconoce cómo y cuando llegaron”* (Informe, pág.13).

La Comisión Para la Paz ha confirmado la desaparición de Guillermo Sobrino

Sobrino estuvo recluido en el Pozo de Banfield, junto con el resto de los uruguayos, de donde era trasladado periódicamente al Pozo de Quilmes para ser

interrogado por militares uruguayos, al igual que los otros. Fue probablemente trasladado ilegalmente a Uruguay en mayo de 1978.

**I.9.- GUSTAVO ALEJANDRO GOYCOECHEA CAMACHO** uruguayo,. Integraba los GAU. y estaba casado con **GRACIELA NOEMI BASUALDO NOGUERA**, argentina Tenían un hijo, nacido en 1975, Nicolás, quien compareció ahora como denunciante. Residían en Gral. Hornos 1480, apto. R, Barrio Barracas, Capital Federal.

Fueron detenidos a las dos de la madrugada del **23 de diciembre de 1977** por un grupo de alrededor de nueve individuos fuertemente armados que penetró violentamente en su domicilio violando un candado del frente y por los techos, al que escalaron por un taller de la misma manzana por una calle lateral. El hijo de dos años fue dejado en casa de una vecina, carmen Fernández de Riale. Pasados unos días una señora vino a retirarlo, pero ya se lo había llevado para Uruguay su abuelo, Alejandro Goycochea.

De los Informes Militares surge que Basualdo, en 1975 figuraba como integrante de la UJC (Unión de Juventudes Comunistas) afiliada a la Seccional Cordón en Montevideo. El 7 de julio de 1978 aparece como integrante del Regional Buenos Aires del GAU. Para Goycochea hay ua anotación de 7/7/78, de Armada Nacional Inteligencia (N II) donde se consigna que integra un núcleo del GAU en Buenos Aires dependiendo de M.M. En su casa de dicha ciudad estuvo durante 1977 el archivo del GAU, que había estado anteriormente en casa de José Michelena. (op. cit. TII, págs. 554 y sigs., 1013 y sigs.)

La Comisión Para la Paz, con referencia a la desaparición del matrimonio Goycochea-Basualdo (Anexo 6.4) reconoció el hecho de la detención en esos términos y dijo que existen indicios de su permanencia en COT I MARTÍNEZ y BANFIELD.

Efectivamente hay testigos que vieron al matrimonio Goycoechea-Basualdo en el Pozo de Banfield y habría sido trasladado, en el traslado masivo de uruguayos desde Banfield, probablemente a Uruguay, en mayo de 1978

**I .10- LUIS FERNANDO MARTÍNEZ SANTORO** era también militante de los GAU y vivía en Luis M. Campos 2980, Capital Federal. Había obtenido la radicación definitiva el 24 de junio de 1977.

**La noche del 29 de julio de 1977**, fue detenido en su domicilio por cinco personas de civil y permanece desaparecido.

En el Informe del Comando General de la Armada de fecha se agrega un documento de 41 páginas (anexo al Informe) **titulado “Operativo contrasubversivo GAU”**, fechada la primera página el **28 de junio de 1977** (tengamos presente que a Michelena-De Gouveia los secuestraron el 14 de junio). En dicho documento se **resumen declaraciones de Martínez Santoro luego de su secuestro en Argentina**. El Informe señala que **“se desconocen los detalles respecto a como llegó el documento a la Armada, presumiéndose que fue producto de la coordinación y cooperación entre agencias lo cual era común**, Esta información, que se reitera, fue agregada por los denunciantes, pero resulta ampliamente confirmada por lo que resulta del T.II de la op. cit., págs. 157 y sigs.

En los Informes Militares aparece un Confidencial de la Armada, en el que se relacionan varios nombres de la estructura de los GAU, entre ellos el de MICHELENA, el de CORCHS.

El 30 de agosto de 1977 se anota un documento de la Policía provincial de Buenos Aires, que da cuenta de nuevos interrogatorios a Luis Fernando MARTÍNEZ SANTORO, sugiriendo para el causante una **D F** por no considerársele de interés para la investigación. Se interpretó esa D F como **“Disposición Final”** (pág.160)

El 17 de marzo de 1978 hay un comunicado, donde se nombra a MARTÍNEZ SANTORO, que proclama el debilitamiento de los GAU. Es decir que todas esas

anotaciones suponen una acción represiva coordinada entre ambos países y un margen de decisión para la jerarquía de los Servicios de Inteligencia uruguayaya sobre los detenidos.

Los denunciantes estiman que posiblemente fue trasladado ilegalmente a Uruguay en mayo de 1978. Esta hipótesis no está suficientemente abonada por el momento, y no puede descartarse que se haya optado antes por la “*Disposición Final*”.

El ex embajador en Argentina Mateo Magariños, recordó que era insistentemente preguntado por los familiares desde Uruguay por el destino de este joven, sobrino del senador Santoro, pero que no pudo hacer nada al respecto.

**I. 11.- ALBERTO CORCHS LAVIÑA** y su esposa **ELENA PAULINA LERENA COSTA**, militaban también en los GAU y en 1977 vivían en Montevideo 4140 PA, Depto. B, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, con un hijo llamado Alejandro. Dentro de la organización, Corchs usaba el seudónimo de “GABRIEL”.

Ambos desaparecieron el **21 de diciembre de 1977**. Alberto Corchs fue detenido en su auto al llegar del trabajo, lo estaba esperando personal de civil fuertemente armado que lo condujo a su domicilio. Una vez dentro del departamento esperaron a su esposa Elena Lerena, que también fue apresada. El niño fue entregado a una pareja de vecinos. Al día siguiente volvieron a llevarse objetos de valor y a la semana para buscar al niño, quien ya estaba en Uruguay con sus abuelos.

En el Informe del Comando General de la Armada de fecha 26 de setiembre de 2005 se consigna **ubicaron copias de declaraciones hechas en la Argentina por Alberto Corchs Laviña**, entre otros, respecto de los cuales el Informe señala que **“se desconoce cómo y cuando llegaron estos documentos a la Armada”** Este dato, que los denunciantes aportaron, está confirmado por los Informes Militares (op. cit. págs. 729 y sigs.) El completo informe 02/78 detalla las investigaciones seguidas a partir de la detención de De Gregorio con una cédula de

identidad falsificada (aunque aquí no se menciona su nombre), que determinó el allanamiento de un domicilio en Uruguay donde se encontró *“profusa documentación y propaganda subversiva perteneciente al GAU (Grupo de Acción Unificadora)”*. A continuación se detallan las detenciones practicadas en Uruguay e incautaciones, así como el organigrama del GAU. Dice además que *“También se pudo establecer que los G.A.U. mantenían en la actualidad un Regional ARGENTINA que tenía una dirección que se conectaba regularmente con la de Montevideo. Esta Regional estaba dividida en dos Zonales y estaba vinculada a sectores que habían pertenecido al MLN (T). También mantenían una coordinación con el P.S.R. con el cual iban a poner una imprenta en conjunto. El Regional ARGENTINA prestó apoyo Logístico a la Organización del G.A.U. en Uruguay, éste consistió en cédulas de identidad falsas, manuales de seguridad y propaganda”*.

A continuación se relaciona el Aparato Militar del G.A.U. anotándose a Alberto CORCHS LAVIÑA a. Gabriel (en Buenos Aires) en la Comisión de Organización, a José MICHELENA a. Mario (en Buenos Aires) en el Grupo de Apoyo y Sanidad, a Fernando MARTÍNEZ SANTORO a. Mariano (Bs.As) en Grupo de Asalto. El completo informe está suscrito por el Teniente de Navío Tabaré Daners por autorización del Cte. del FUSNA. Más adelante, completada la información, se da cuenta también de la participación en el movimiento de: RAÚL GAMBARO, CARLOS BORELLI, HUGO MÉNDEZ, JULIO D ´ELÍA y GERMAN ARCE (todos ellos detenidos en Argentina y desaparecidos). A continuación sigue la transcripción de la declaración ALBERTO JORGE CORCHS. LAVIÑA.

Otro dato trascendente es que del documento titulado **“Operativo Contrasubversivo GAU”**, adjunto al Informe del Comandante en Jefe de la Armada Nacional, surge que el Organismo responsable de la Detención del matrimonio **José Michelena – Graciela De Gouveia** y de **Fernando Martínez**, identificado como PP –BIII (probablemente Policía Provincial de Buenos Aires, Brigada III) había identificado a ALBERTO CORCHS como militante GAU a ser detenido. En un informe de fecha 16 de agosto de 1977 se señala que *quedaría*

*pendiente la detención de N.G. “GABRIEL” (Alberto Corchs) que se domicilia en la calle Monteverde....posible de individualizar por parte del detenido MARTÍNEZ SANTORO (NG) “MARIANO”.* Déjase constancia que tal operación no se ha efectivizado por el conocido problema de las “áreas liberadas” en tal zona territorial (se refería al reparto de zonas de Buenos Aires entre las distintas agencias represivas con el fin de evitar interferencias en sus respectivas acciones). Déjase constancia que el denominado (NG) “GABRIEL”, se considera **“un blanco verdaderamente rentable que nos permitirá el acceso a la “REGIONAL BUENOS AIRES” del GAU.** Con referencia (a las) “sitas” (se refiere a supuestos contactos que los detenidos que estaban siendo interrogados mantendrían con Corchs)...determinadas en anteriores informaciones las mismas han dado resultado negativo” (T II, pág. 726, el resaltado no pertenece al original)

Hay testimonios de que el matrimonio **Corchs-Lerena**, estuvo recluido en el Pozo de Banfield junto con el resto de los uruguayos, y de que era trasladado periódicamente al Pozo de Quilmes para ser interrogado, bajo tortura, por militares uruguayos. Fueron posiblemente trasladados ilegalmente a Uruguay en mayo de 1978, dato que también aporta la Comisión Para la Paz en su informe (Anexo 6.2)

**I. 12.- JOSÉ MARIO MARTÍNEZ SUÁREZ** militaba en los GAU y estaba casado con **MARÍA ANTONIA CASTRO HUERGA** médica, también militante GAU. El 21 de febrero de 1975, emigraron a la Argentina y a fines de 1977 vivían en Mario Bravo 67, 6º B, Almagro, Capital Federal.

Ambos fueron detenidos el **23 de diciembre de 1977**. Cuatro hombres armados con metralletas, que se identificaron como agentes policiales y que llevaban una persona encapuchada (de acuerdo al testimonio del portero) irrumpieron en su domicilio y se los llevaron. El departamento fue saqueado. Su secuestro es conexo con los once secuestros de uruguayos y una argentina, todos vinculados a los GAU, detenidos en Buenos Aires entre el 21 y el 27 de diciembre de 1977.

En los Informes Militares el 7/7/78 figuran como “Integrantes del GAU en el Regional Bs. As. (S- 2 FUSNA) (GAU 291)” en el caso de María Antonia y (“Carpeta GAU N° 110) para Martínez ( op. cit. T.II, págs. 714 y sigs., T. III, págs 167 y sigs.)

Varios testigos detenidos en los Pozos de Banfield y Quilmes, declaran que **José Mario Martínez Suárez** había sido torturado en el Pozo de Quilmes. Por causa de las torturas, habría sufrido un paro cardíaco o un ataque de asma y fue asistido por su esposa que era médica. Una vez recuperado se le siguió torturando. Volvió a sufrir un nuevo infarto o un ataque de asma y murió. Esta última circunstancia es versión textual de lo alegado por los denunciantes, que aparece confirmada en las distintas versiones.

**María Antonia Castro Huerga** estuvo recluida en el Pozo de Banfield y **habría sido trasladada, probablemente al Uruguay, en mayo de 1978**, información ésta que consigna la Comisión para la Paz (Anexo 6.2). La Comisión la registra como detenida en los centros clandestinos de Detención QUILMES y BANFIELD y afirma que también podría haber estado en el centro clandestino de detención CENTRO DE OPERACIONES TÁCTICAS N° 1 (COT I MARTÍNEZ).

Washington Rodríguez, detenido en Quilmes vio en ese lugar a María Antonia Castro y a su marido en abril de 1978..(Pieza N° 2, fs. 625 y sigs.)

**I. 13.- RAÚL EDGARDO BORELLI CATTÁNEO**, militante de los GAU, fue detenido **el 22 de diciembre de 1977**, en su domicilio del Barrio Valentín Alsina, Coronel Sayos N° 3976, Partido de Lanás, Pcia. de Buenos Aires, en horas de la mañana, posiblemente entre las 7 y las 9 horas., por personas de civil que se identificaron como miembros de la Policía federal y que llegaron en varias camionetas donde traían otros prisioneros. El testimonio de Edgardo Pampín, prestado ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en Holanda, el 15 de junio de 1980 anota que *“se trataba de un número importante de hombres fuertemente armados, entre los cuales identifican presuntos uruguayos, por los*



*modismos idiomáticos usados durante el operativo. También participó personal de la Comisaría Policial de la zona (Nº 37)".*

El 23 de mayo de 1978 los padres de Borelli recibieron en Montevideo una nota manuscrita, sin fecha y sin firma, procedente de Capital Federal, donde alguien le dice que vio a Raúl, está bien, le dan medicamentos para el asma y cree que lo pasarán a La Plata.

De los informes Militares se desprende que consta su vinculación a los GAU en Montevideo y después su contacto con integrantes de ese Movimiento en Buenos Aires. En anotación de 11/7/78 se dice que *"durante 1977 integra la dirección del Regional Bs .As. (CARPETA GAU 050)*

*Esa carpeta GAU 050 contiene sus datos y las anotaciones realizadas por el FUSNA, con mención a sus actividades y las de GÁMBARO, GOICOECHEA, D'ELIA, DOSSETTI, MARIO MARTÍNEZ, CORCHS LAVIÑA. Sigue la transcripción de las declaraciones de BORELLI CATTÁNEO.*(*op. cit. T.II págs.578 y sigs.*)

En el Informe del Comando General de la Armada de fecha 26 de setiembre de 2005 ya mencionado se anexaron esas copias, con el correspondiente señalamiento de que se desconoce cómo y cuando llegaron esos documentos a la Armada.

Hay testigos que lo identifican con el grupo de uruguayos que estaban recluidos en Banfield y que eran llevados a Quilmes para torturar, así como que los torturadores eran también uruguayos. La Comisión para la Paz dijo que podría haber estado detenido en los centros clandestinos de detención COT I MARTÍNEZ y BANFIEL y que habría sido trasladado, con destino final desconocido, junto a otros uruguayos detenidos el día 16 de mayo de 1978.

**I. 14.- GUSTAVO RAUL ARCE VIERA** (alias "Manuel" o "Cabezón" era dirigente sindical y militante GAU. **RAÚL GÁMBARO NÚÑEZ**, también trabajaba en Alpargatas y era militante de los GAU. Ambos huyeron a la Argentina, en 1974,

por la detención de militantes GAU de Facultad de Medicina y Química. En Argentina, vivían junto con otro uruguayo, Edgardo Pampín.

Gustavo Raúl Arce Viera y Raúl Gámbaro Núñez **desaparecieron el 27 de diciembre de 1977**. Presumiblemente habrían sido sorprendidos cuando se encontraban para dirigirse a las Oficinas de ACNUR en Buenos Aires para solicitar protección de dicho organismo internacional o a las oficinas de Migraciones, donde debían concurrir por trámites relativos a su radicación en la República Argentina. La detención se produjo en la puerta de la textil Perle, fábrica donde trabajaba Arce, en la calle Méndez de Andes N° 1931, Buenos Aires.

Edgardo Pampín en su testimonio ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en Holanda, ya mencionada antes, señaló que, tras la detención de Raúl Borelli ocurrida el 22 de diciembre de 1978 *“analizamos junto a Raúl Gámbaro y Gustavo Arce los hechos y el 27 de diciembre cuando Raúl y Gustavo buscaban una solución a los problemas de seguridad son víctima de un operativo en la casa de otro compañero y ya no vuelven más con sus familias”*.

Gustavo Raúl Arce Viera habría estado recluido en Banfield, estando a los dichos de la testigo Adriana Chamorro que identifica, entre los uruguayos, al “Cabezón”, apodo de Gustavo Arce para funcionar en el GAU en Argentina. Probablemente, Raúl Gámbaro habría corrido igual suerte.

Los Informes Militares respecto de Arce y Gámbaro proceden de la Armada Nacional (N II) de donde surge que estaban en conocimiento de que ambos integraban un núcleo GAU en Bs. As, con Alberto CORCHS LAVIÑA. Los atendía Julio D´ELÍA (carpeta GAU 072). En las anotaciones de Gámbaro hay referencias a GAU 009. (op. cit.T II, págs. 492 y sigs., 913 y sigs.)

Los denunciantes expresaron que podrían haber sido trasladado en mayo de 1978, probablemente a Uruguay, junto con el resto de los uruguayos. La Comisión para la Paz (Anexo 6.4, 6.2) con relación a ARCE informó que estuvo detenido en el centro clandestino de detención BANFIELD junto a otros uruguayos y fue probablemente “trasladado” con destino final desconocido el 16 de mayo de 1978.

En cuanto a GÁMBARO dice que hay indicios de que estuvo en BANFIELD, pero nada dice sobre fecha de traslado.

Juan Manuel Rodríguez Bas, que se entrevistó con TROCCOLI y con LARCEBAU y participó en investigación y análisis de la situación de los detenidos desaparecidos de los GAU expuso conclusiones basadas en los datos obtenidos, que concuerdan ahora con informes oficiales. En el primer semestre de 1977 detuvieron en Buenos Aires a José Michelena y Graciela de Gouveia. No los liberaron y posteriormente detuvieron a Fernando Martínez Santoro, al que vinculan claramente con los GAU. En el informe posterior, en que se habla de los GAU como una organización que tiene estructura en Buenos Aires, no se los indica como peligrosos y se dan nombres de personas que estarían en “áreas reservadas”, aludiendo a la división territorial que se asignaba a las Fuerzas represivas. Estos documentos parecen proceder de la Policía Federal. Allí está nombrado “Gabriel” (Corchs Laviña) como un objetivo rentable. Tanto la decisión sobre lo que se hace con “Gabriel” como la espeluznante “D F” de Fernando Martínez, parecen dejarse a consideración de las Fuerzas a las que se dirigen remitiendo los informes. No hubo nuevas detenciones hasta la detención en noviembre de De Gregorio, en la ciudad de Colonia, el que es traído al FUSNA. La incautación de una cédula de identidad de una uruguaya, el allanamiento del domicilio de ésta y la incautación de material de los GAU que pertenecía a su hermano, lleva a la detención de todos los militantes GAU en Montevideo que logran identificar. Lo que se informaron es que el FUSNA plantea en los organismos que coordinaban la represión que quizás hay un vínculo entre los GAU y los MONTONEROS y así se retomó la represión de aquéllos en Buenos Aires y se desencadenan las detenciones. (Pieza N° 4, fs. 1029 y sigs).

**I 15.-** En lo que tiene relación con el **PCR**, el **15 de enero de 1978** se detuvo en Uruguay a **RICARDO ALFONSO BLANCO VALIENTE** (desaparecido) quien fue visto en el centro clandestino de reclusión de La Tablada.

El testigo **Ángel Gallero** había manifestado, en declaración extrajudicial certificada, que se agregó, que había identificado en La Tablada a uruguayos desaparecidos en Argentina poco antes. Ratificó ese testimonio al declarar ante esa Sede

**JUVELINO ANDRÉS CARNEIRO DA FONTOURA**, uruguayo, militante del PCR (Partido Comunista Revolucionario) estaba casado con **CAROLINA BARRIENTOS SAGASTIBELZA** argentina, estudiante de bioquímica. El matrimonio **Carneiro-Barrientos** se domiciliaba en Avelino Díaz 1744, Planta Baja DA, Capital Federal.

**El 30 de diciembre de 1977** a la una de la madrugada aproximadamente, un grupo de agentes de civil y armados que se trasladaban en cuatro autos Ford Falcon ingresaron al domicilio del matrimonio y los sacaron de allí a golpes junto a **CARLOS FEDERICO CABEZUDO MÉNDEZ**.

Cabezudo era dirigente del PCR (Partido Comunista Revolucionario). Nacido en Mercedes, Soriano, se radicó en Argentina cuando, estando en Buenos Aires en 1973, fue requerida su captura por los militares uruguayos *(24/7/73 Se requiere su CAPTURA por Comunicado Nº 876 del 23/7/73 de la Oficina de las FF. CC. Por sabérsele vinculado a actividades subversivas. 16/8/73, El SID, Depto. III por Requisitoria Nº 43/973 de fecha 16/7/73 reitera su CAPTURA por sabérsele vinculado al "Partido Comunista Revolucionario" y haber pasado a la clandestinidad)*

En los Informes Militares *(Armada Nacional Inteligencia N II)*, analizando la Cronología se advierte una anotación del 15/9/77 donde se registra que fue visto en la ciudad de Mercedes y el 13/1/78 otra, que lo sindicaba como *"Integrante del comité Central del P.C.R., perteneciendo a la Regional 3 de Buenos Aires (PCR 043)"*. En los ANTECEDENTES: *"24/8/78. S 2 FUSNA Figura en la sábana de PNN, Profesor de Dibujo, y el 13/1/78: "Según parte de información Nº 2 /78 del 9/1/78 del SID se informó que actualmente el PCR se encuentra organizado y actuando, donde éste integraría el Comité Central con el alias de "MARTINELLI" o*

*“POPEYE” perteneciendo a la Regional 3 de Buenos Aires; el mencionado Comité Central mantiene estrechos contactos y colaboración con las organizaciones: UAL, GAU, MLN Tupamaros y PCR argentino”* Después hay anotaciones que refieren a los reclamos por su condición de desaparecido, y en mayo de 1978 se solicita su captura. (op. cit. T II págs.540 y sigs. 606 y sigs.665 y sigs.)

Los denunciantes destacaron la existencia de un documento de los archivos desclasificados del Ministerio de Relaciones Exteriores que hace referencia al PCR, emitido por el SID (Servicio de Información y Defensa) y firmado por su director, el General Amaury Prantl, que adjuntaron. Se trata del **“Parte de Información Nº 2/78” del 9 de enero de 1978** (luego de las detenciones en Buenos Aires y días antes del secuestro en Uruguay del dirigente del PCR Ricardo Blanco) en el cual se explica que por información existente en el Servicio de Información y Defensa, se sabe que el PCR se encuentra organizado y se nombran a los miembros del Comité Central, entre ellos a Carlos Cabezudo Pérez señalándose expresamente que se encontraría en Buenos Aires. Ese documento es corroborante de las anotaciones que se señalaron, en los Informes Militares.

El testigo GALLERO estuvo detenido en “La Tablada” entre el 28 de enero y el 26 de febrero también por vinculación al PCR. Vio allí, terriblemente torturado al desaparecido RICARDO BLANCO y también afirma que estaba CABEZUDO, en iguales condiciones. Según sus dichos confirmó que el operativo que los abarcaba comenzó en diciembre en Buenos Aires, siguió en Mercedes en la primera semana de enero y culminó con la captura de Ricardo Blanco, Carlos Aguilera y él.

La Comisión Para la Paz confirmó la desaparición del matrimonio Carneiro-Barrientos y de Carlos Cabezudo en las circunstancias antes detalladas. Con respecto a Carolina Barrientos dijo que estuvo detenida entre marzo y mayo de 1978 en el centro clandestino de detención de BANFIELD y posiblemente haya estado también en otro centro clandestino. Su fecha de traslado probable la ubica el 16 de mayo de 1978, con destino final desconocido. Sobre Carneiro da Fontoura, que estuvo detenido en QUILMES y BANFIELD hasta mediados de mayo de 1978.

Podría haber estado también en COT I MARTÍNEZ, y anota igual fecha de traslado probable. En cuanto a Cabezudo dice que existen indicios de que pudo haber estado en QUILMES, pero no aporta datos sobre su traslado.

Carlos Cabezudo podría haber sido trasladado a Uruguay, por lancha, en **febrero de 1978**.

**I. 16.- CELICA ELIDA GOMEZ ROSANO** Trabajaba en la Agencia de Noticias TELAM como perfoverificadora. El vínculo conocido con el PCR era recibir correspondencia de su hermano, que estaba en Europa y pasársela a CARLOS CABEZUDO. Es lo que figura en los legajos de la CONADEP

**Desapareció la tarde del 3 de enero de 1978**, al salir del trabajo, cuando fue secuestrada de la vía pública en Florida y Corrientes. Caminaba con dos compañeras de trabajo, cuando fue obligada a subir a un Ford Falcon de color blanco, sin matrícula.

**No registra antecedentes en la ficha policial y las anotaciones corresponden a reclamos por su desaparición.** En los Informes Militares tampoco hay datos, aunque el **26/10/99** se anota: *“Perteneiente al Partido Comunista Revolucionario”*

Su desaparición forzada fue confirmada por la Comisión para la Paz que sólo dice que existen “indicios” que permiten suponer que pudo haber estado detenida en centro clandestino de detención BANFIELD, aunque no establece fecha probable de “traslado”

Los denunciantes afirman que Célica Élica Gómez Rosano habría sido trasladada a Uruguay, por lancha, en febrero de 1978 y en nuestro país, es referida por el testigo Ángel Gallero en “La Tablada”

En forma concordante, Ángel Gallero en ese centro de detención identifica no sólo a CABEZUDO sino también menciona a otros uruguayos desaparecidos, que fueron detenidos en Argentina en diciembre de 1977. Eduardo GALLO CASTRO y Célica GOMEZ ROSA, todos ellos vinculados al PCR.

Dijo Gallero *“posteriormente traen a otro grupo de gente, a dos parejas. Los milicos comentan que a una la habían agarrado al salir del trabajo y que la otra era bioquímica o bióloga, ellos hablaban de la bióloga. “Quien iba a decir que fuese bióloga”, decían. No comentaban nada de cuando los habían agarrado, sólo que salían del trabajo. También había una de las presas que las milicas la nombraban como **Célica Gómez** y en una sesión de tortura me preguntaron por Célica Gómez. Yo en ese momento no la conocía. Entiendo que era Isabel Gómez, contesto que Isabel Gómez estaba presa en Paso de Los Toros. Y no me preguntan más por ella. Por Cabezudo sí me preguntan. Yo siento que pegado a mi calabozo está Célica, porque los milicos la nombran”*.

**I. 17.- ATALIVAS CASTILLO** fue fundador de UTAA (Unión de Trabajadores Azucareros de Artigas) y era militante del MLN -T (Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros).

Fue detenido el **24 de diciembre de 1977** cuando llegaba a su casa. en Ruta 3 km. 31 de la localidad de Laferrere, La Matanza, Provincia de Buenos Aires. Se resistió y fue herido de bala. En el mismo operativo fue detenido **MIGUEL RÍO CASAS** quien fue herido de bala en ese momento, mientras **EDUARDO GALLO CASTRO**, quien también se encontraba en la casa, logró huir, aunque fue detenido pocos días después. El operativo, que duró hasta el día siguiente fue atribuido a Fuerzas de Seguridad argentinas y uruguayas, Batallón de San Justo del Ejército Argentino. El personal de la Policía Federal utilizó vehículos particulares, patrullero y un helicóptero.

De los Informes Militares se destaca el de **16.03 1978. Ministerio de Relaciones Exteriores. Junta de Comandantes en Jefe Servicio de Información de Defensa, Parte Especial de Información Nº II/78, Departamento III Planes –Operaciones –Enlace (Exterior)** cuyo MOTIVO es la *“información obtenida por este Servicio sobre el MLN (T) sobre la situación del Movimiento a la fecha, con las variaciones sufridas en la Dirección del mismo”*. En ese informe se

detalla organización del Movimiento hasta octubre de 1977, por lo menos en la parte transcrita en el T.II, págs. 708/709 de la obra precitada y, sin duda, responde a información obtenida en declaraciones, posiblemente del propio Atalivas. En el mismo se individualiza a varias personas, por sus nombres y alias. Se menciona a **“(a) CACHO, que no es otro que EDUARDO GALLO CASTRO,** detenido días después que Castillo. El Parte de Información N° 12/78 que a continuación está anotado tiene como MOTIVO: **“Diseminar la información obtenida en el mes de enero de 1978 acerca de reuniones que lleva a cabo el M.L.N (T)....”** (los resaltados no son del original).

La anotación de mayor relieve aparece en el capítulo de “Observaciones”: **“27.12.1977: Junta de Comandantes en Jefe. Servicio de Información de Defensa (SID). Departamento. Envía nómina de material que le fuera incautado en Buenos Aires, en un berrretín en su domicilio.”**

Es decir que, sin mayor esfuerzo, se llega a la conclusión de que el SID estuvo implicado en el allanamiento y detención de Atalivas CASTILLO.

La Comisión para la Paz (Anexo 6.4) consideró confirmado que Atalivas Castillo fue herido y detenido en ese lugar y fecha, en el mismo procedimiento en que resultó también herido Miguel Río Casas quien logró huir junto con Eduardo Gallo Castro. La Comisión dijo que existen indicios que permiten suponer que pudo haber estado detenido en el centro clandestino de QUILMES.

Sin embargo, no aparece mencionado por los testigos cuyo testimonio ha podido obtenerse. Permanece desaparecido.

**I. 18.- MIGUEL ANGEL RÍO CASAS** uruguayo, nacido en Montevideo en 1948, militaba en el MLN-T. Vivía en pareja con **Marta Enseñat** y a mediados de 1977 tuvieron un hijo llamado Valentín.

**EDUARDO GALLO CASTRO** (apodado **CACHO**) era militante de UTAA y del MLN-T. Su compañera, **AÍDA CELIA SANZ FERNÁNDEZ**, militaba en Uruguay en el Movimiento 26 de Marzo. Era enfermera y, a fines de 1977, ya radicada en



Buenos Aires estaba embarazada a término. A raíz de ello su madre, **ELSA HAYDE FERNÁNDEZ LANZANI, de 61 años** se había trasladado a Buenos Aires para acompañarla en el parto y posterior cuidado del hijo.

Miguel Río Casas y Marta Enseñat vivieron, durante un tiempo, en una misma casa en San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires con Eduardo Gallo y Aída Sanz. Las mujeres eran primas entre sí.

Luego, en octubre de 1977, Miguel Ríos y su compañera fueron a vivir a Villa Numancia, Partido de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, calle Pueyrredón, entre Santa Fe y Buenos Aires.

**El 23 de diciembre de 1977 en hora que se ubica entre las 19 y las 22** fue allanado el domicilio de Aída Sanz y Gallo Castro por personas vestidas de civil y armadas. Aída fue detenida junto a su madre Elsa Fernández. Al día siguiente hicieron pesquisas en zonas vecinas, instando a la gente por altoparlantes para que denunciara la presencia de algún prófugo.

Gallo, al regresar a su casa supo que se las habían llevado y que se había montado una “ratonera”. Al día siguiente (**24 de diciembre de 1977**) por la mañana temprano, Eduardo Gallo concurre al domicilio de Miguel Río Casas y Marta Enseñat para contar lo sucedido.

Río Casas y Gallo se encontraron más tarde y decidieron concurrir al domicilio de Atalivas Castillo en la localidad de Laferrere, descrito en el apartado anterior para informarle. Al llegar, hombres de particular y armados que se encontraban dentro de la vivienda montando una “ratonera” salieron de la misma exigiéndoles la presentación de documentos. Se entabló un tiroteo en el cual resultó herido Miguel Río Casas y de donde presumiblemente Eduardo Gallo logró fugar pero habría sido detenido poco después.

Esa noche cuando Marta Enseñat regresó a su casa de Villa Numancia (que era de madera, prefabricada) a buscar ropa para el bebé, la encontró carbonizada. Según los vecinos, habría sido allanada, requisado todo lo de valor e incendiada por personal uniformado. Enseñat declaró que sabían que había militares

uruguayos en los procedimientos por testimonios de personas que fueron secuestradas y luego liberadas y que los interrogatorios y la tortura estaban a cargo de militares uruguayos. Se dirigió a ACNUR y en ese refugio de las Naciones Unidas permaneció cinco meses con su madre y su hijo. Luego supo que en abril de 1978 secuestraron a Erlinda Vázquez, Ivonne Capi, Nelson Mezquida, Alberto Illarzen y María Serantes, que fueron liberados a fines de mayo, también pidieron refugio y que ella sea sacada del país en forma urgente ya que los militares uruguayos permanecían frente al local de la calle Fray Cayetano y pretendían secuestrarla. Siempre estando al relato de Marta Enseñat, Alberto Illarzen escuchó cuando iba en el automóvil con los militares, que lo llevaban para reconocerla, que discutían entre uruguayos y argentinos, pues estos últimos se oponían al secuestro. *“Los argentinos le dijeron a los uruguayos, con las Naciones Unidas no nos metemos, ustedes no pagan ningún precio”*. Luego de esas noticias las Naciones Unidas la sacaron en 48 horas y se fue a Francia, donde permaneció hasta 1985. (Pieza Nº 2, fs. 608 y sigs. declaración de Valentín Enseñat, Pieza Nº 3, fs. 702, declaración de Marta Enseñat).

Aída Sanz fue torturada desde el comienzo, se le aplicó picanas eléctricas entre otros tormentos, pese a que estaba próxima a dar a luz. Hay testimonio de que se le colocó una cuchara en la vagina, en la que se aplicaba corriente eléctrica. Esto provocó, presuntamente el adelanto del parto y el **27 de diciembre de 1977** nació en prisión **María de las Mercedes Carmen Gallo que le fue quitada por sus secuestradores** y entregada a personas que la criaron bajo falsa identidad. Años más tarde, se la ubicó y se le restituyó el nombre. El acta de nacimiento está firmada por el médico policial Bergés. La justicia Federal de la Plata condenó a los represores Juan Bergés y Miguel Etchecolastz por la sustitución de identidad de la menor y falsificación de su partida de nacimiento.

Por relato de Aída Sanz a detenidos argentinos, se sabe que su compañero **GALLO CASTRO** y **MIGUEL RÍOS** fueron sacados en muy mal estado debido a las torturas y conducidos, según los oficiales para el hospital, pero nunca volvieron.

La Comisión para la Paz informó que GALLO CASTRO fue detenido entre el **25 y 26 de diciembre de 1977** y que existen indicios de que estuvo detenido en el centro clandestino de detención de QUILMES de donde fue probablemente “trasladado” con destino final desconocido el día **27 de diciembre de 1977**.

Existen elementos de convicción que permiten concluir, al menos en forma primaria, que Eduardo Gallo habría sido trasladado a Uruguay, por lancha, en **febrero de 1978** y en nuestro país recluido y torturado en “La Tablada”, donde lo ubica el testigo Ángel Gallero.

En la Ficha de Antecedentes Policiales de GALLO, en el apartado “OBSERVACIONES” hay una anotación de Fecha 23/7/982: ***“Material incautado en el local de Eduardo Gallo Castro en la ciudad de Buenos Aires. Se trata de listas con nombres de militares uruguayos a los que se califica. Estas listas tienen fechas 29/12/977 Y 16/1/978 y proceden del D -3 del SID”***. Entonces, al igual que en el caso de Atalivas Castillo, la intervención del SID en el procedimiento no admite duda.

Con respecto a RÍOS la Comisión para la Paz emite un informe similar sobre su fecha de detención, reclusión y probable traslado. Ambos permanecen desaparecidos.

Los denunciantes dicen que Aída Sanz y su madre Elsa Fernández, habrían sido trasladadas del Pozo de Banfield, probablemente a Uruguay, en **mayo de 1978**. De los testimonios que obran en autos y documentos oficiales, incluso el Informe de la Comisión para la Paz, se puede inferir que Aída habría sido “trasladada” junto con el grupo de uruguayos el **16 de mayo de 1978**. Ambas mujeres estuvieron juntas en el “Pozo de BANFIELD”, luego fueron separadas, posiblemente porque a la hija la llevaban a torturar al “Pozo de QUILMES”.

Sin embargo, Rosa Álvarez, que fue detenida con la familia Severo en abril de 1978 y después liberada, vio en el “Pozo de QUILMES” a Aída Sanz y a su madre Elsa Fernández. Las condiciones de reclusión eran muy penosas y Fernández se hallaba en mal estado de salud. Sobre su situación hay testimonios

que indican que pedía una silla para sentarse, pues tenía problemas en las piernas nunca se la dieron y permanecía casi siempre tirada en el piso, también estaba afectada de sordera (Pieza N° 1, fs. 199 v, Pieza N° 3 fs. 764)

Los denunciantes dan como hipótesis que Río Casas pudo haber sido también trasladado a Uruguay en el primer traslado, por lancha, en febrero de 1978 o, en su caso, trasladado en mayo de 1978 con los demás. Su nombre no es registrado por los testigos en los centros clandestinos de detención, aunque es obvio que difícilmente pudieran retener todos los nombres.

**I 19.- ALFREDO MOYANO SANTANDER (conocido como Freddy)** nació en Argentina, luego estuvo radicado en Uruguay y militó en Montevideo en la UJC y luego en la ROE (Resistencia Obrero Estudiantil). Formó pareja con **MARÍA ASUNCIÓN ARTIGAS NILO**, uruguaya, estudiante de Facultad de Medicina y militante de la ROE.

En Argentina, Mary Artigas y su compañero, pese a su militancia anterior en la ROE habrían discrepado con la formación del PVP y se vincularon con el *MLN (T)*

El **30 de diciembre de 1976**, personas fuertemente armadas irrumpieron sorpresivamente en el domicilio del **matrimonio Moyano-Artigas**, sito en Calle 595 y Camino General Belgrano, en la localidad de Berasategui en horas de la madrugada. Fueron detenidos esposados y encapuchados, e introducidos a unos autos Ford Falcon que aguardaban en el lugar. Finalizado el operativo permanecieron allí dos vehículos y procedieron a apoderarse de los bienes, advirtiendo a los vecinos que guardaran silencio sobre los hechos. En el mes de mayo de 1978 la casa fue visitada nuevamente por personal del ejército uniformado. En el legajo de la CONADEP, hay una declaración de Enriqueta Santander de 27 de abril de 1984, madre de Moyano, quien afirmó que, a eso de las 15 hs. se habían presentado tres personas de civil preguntando por una persona de nombre "Graciela". Manifestó su desconocimiento y entonces le

pidieron sus datos personales, si tenía hijos y donde vivían, a lo que ella le contestó que estaban en Brasil. Uno de los agentes le preguntó por su hijo empleando el término “botija” indicador de que se trataba de un uruguayo por el modismo utilizado para referirse a “pibe” o “muchacho”. Más tarde Santander reconoció a este agente como el Mayor GAVAZZO. Esta anotación no indica la fecha en que este hecho se produjo, y sería necesario incorporar testimonio del legajo de CONADEP para otorgarle algún valor probatorio.

.Al momento de su desaparición María Artigas estaba embarazada (con anterioridad había perdido un embarazo de cuatro meses y luego había tenido un bebé que llegó a vivir 11 meses)

Hay testimonios de que estuvieron, con el resto de los uruguayos, en el Pozo de Banfield y, por lo menos Moyano, era llevado a interrogar y torturar al Pozo de Quilmes, donde actuaban los militares uruguayos (testimonios de Washington Rodríguez, Adriana Chamorro, Otilio Corro).

Cuando la mayoría de los uruguayos fue trasladada, entre el 15 y el 16 de mayo de 1978, **María Asunción Artigas (apodada Mary) permaneció en Banfield.** Declaró Adriana Chamorro que *“todos vieron por el agujerito de la puerta como iban pasando los presos vendados. Esa noche fue muy dramática cuando MARÍA ARTIGAS se despedía de su marido ALFREDO MOYANO porque a ella no la prepararon para sacarla. ILIANA RAMOS también se despedía de su marido EDMUNDO DOSETI, a ella no la trasladaron porque los guardias suponían que estaba embarazada”* El motivo de que se la retuviera era que ya habían planeado apoderarse de su bebé. Tenía ataques frecuentes de epilepsia, sentía temor por lo que le pudiese pasar al niño, pedía medicamentos y un Oficial vino a verla para advertirle que el hijo iba a nacer allí, que no había otra alternativa.

Cuando comenzaron sus contracciones, Mary, que conoció las circunstancias terribles del parto de Aída Sanz y Yolanda Casco, y el trato que recibieron, quiso permanecer en su celda el mayor tiempo posible. Adriana Chamorro, Otilio Corro y Carlos Rodríguez, (detenidos argentinos) controlaban el

intervalo entre las contracciones mediante golpes en la pared y llamaron a la guardia cuando el parto estaba próximo. El **25 de agosto de 1978**, alrededor de las dos de la tarde **nació María Victoria Moyano Artigas**. Mary volvió a su celda a las ocho y esa misma noche, a eso de las veintidós, vino el Oficial de guardia con una persona joven, que se llevó a la niña. Decían que los niños eran internados en la Casa Cuna, pero en verdad se entregaban a familias que tenían alguna vinculación con las Fuerzas de seguridad y eran inscriptas bajo nombre falso. En estas certificaciones y en los partos que se produjeron en los “chupaderos” de ese circuito (el circuito Camps, donde operaba Etchecolatz) intervino el médico Bergés, posteriormente procesado. Los abuelos iniciaron un periplo para averiguar donde estaba su nieta, pero no figuraba anotada con ese nombre (Verónica Leticia) en ninguna parte. Recién fue recuperada en 1987, en Argentina, Sus apropiadores le habían puesto el nombre de María Victoria, que es el que utiliza actualmente, aunque con el apellido de sus padres. Después del parto se agudizaron sus ataques de epilepsia, estaba muy angustiada por la pérdida de su hija, pero no recibía atención.

En los Informes Militares de María Asunción Artigas se anota que se interceptó en el correo una carta enviada por el ex marino Rey Piuma dirigida a “*la madre del sujeto*” donde le decía que se había publicado en Holanda sobre la hija de Mary, nacida en cautiverio el 25 de agosto de 1978, en Argentina. La vigilancia sobre la correspondencia era habitual en dictadura. Obviamente se escogían las personas a vigilar y entre ellas, de acuerdo a este informe, estaba la madre de Mary (*el sujeto*).

Cuando el matrimonio Corro – Chamorro fue retirado de Banfield el 11 de octubre de 1978, María Asunción Artigas aún permanecía allí. (Pieza Nº 1, fs. 196 y sigs, Pieza Nº 5, fs. 1277 y sigs.)

Tal como afirman los denunciantes, en el Informe del Comando General de la Armada de fecha 26 de setiembre de 2005 ya mencionado, suscripto por el Comandante en Jefe de la Armada, Vicealmirante Tabaré Daners Eyras y que

fuera entregado al Presidente de la República (documento 2), se da cuenta que se **ubicaron copias de declaraciones hechas en la Argentina por Alfredo MOYANO**, entre otros, respecto de los cuales el Informe señala que **“se desconoce cómo y cuando llegaron estos documentos a la Armada”** (op. cit. T II, págs. 528 y sigs. T. III, págs. 252 y sigs.).

En los Informes Militares que corresponden a Moyano (op. cit) se consigna su actividad política en Argentina, la última, antes de hablar de su desaparición, dice que *“En 1977 en mayo “CACHO” dejó la casa pasando como encargado A. C. Su célula estaba integrada por María Asunción Artigas de Moyano, “BARBA” y él. El anotado se entera de la detención de E. B. y la caída de la casa de “CACHO” (CACHO sería GALLO CASTRO, cuya esposa y suegra fueron detenidas el 23 de diciembre y él pocos días después, y que también está desaparecido). La detención de los Moyano – Artigas está conectado con el operativo represivo contra los GAU y grupos afines (Detenciones y desapariciones de Juvelino Andrés Carneiro Da Fontoura, Ileana García Ramos de Dossetti, María Antonia castro Huerga de Martínez etc.)*

De acuerdo a lo antedicho, aparece acreditado que **Alfredo Moyano** habría sido trasladado en **mayo de 1978** y con respecto a su esposa no se conocen datos ciertos, ya que fue la última uruguaya que los testigos registran, en los primeros días de octubre de 1978, aún en Banfield.

La Comisión para la Paz dijo que María Asunción Artigas estuvo detenida en Quilmes y Banfield (donde dio a luz a una niña el 25 de agosto de 1978 ) y fue probablemente “trasladada”, con destino final desconocido, el 12 de octubre de ese año (Anexo 6.2). Sobre Moyano afirma que estuvo detenido en Quilmes y Banfield y probablemente en COT I Martínez y fue probablemente “trasladado el día 16 de mayo de 1978.

**I. 20.-** El mismo día que el matrimonio **Michelena – De Gouveia (16 de junio de 1977)** fue secuestrado el **Sacerdote uruguayo CLEBER o KLEBER**

**SILVA IRIBARNEGARAY “Padre Mauricio”** que trabajaba como barrendero en Buenos Aires.

A las 8 y 30 de la mañana, en la calle Sánchez entre Alejandro Magariños Cervantes y Terrero (Capital Federal), tres hombres se bajaron de un Ford Falcon blanco y hablaron con el sacerdote que estaba realizando su tarea. Luego lo subieron al vehículo y partieron, sin que haya vuelto a saberse de él. Al otro día, cuatro personas vestidas de particular y que se autodenominan “la justicia” ficharon e interrogaron a sus compañeros de trabajo y se marcharon en un coche Ford oscuro. El procedimiento fue atribuido a la Policía Federal.

Habría estado recluido en la Comisaría Federal N° 41, luego en el centro clandestino de “Campo de Mayo” y en el “Atlético”.

Un sacerdote, compañero de Silva envió una nota a la CONADEP donde proporciona datos sobre los hechos y averiguaciones posteriores de Monseñor Pichi, Auxiliar de La Plata. Del testimonio de otra compañera de la Fraternidad que integraba, resulta que *“Este Obispo (refiriéndose a Monseñor Pichi) averiguó que Mauricio estaba en Campo de Mayo, muy golpeado, con un estado total de fragilidad y que sería objeto de un Juicio Militar. La tercera y última entrevista, dijo que no podía saber más porque había sido trasladado (...).”*

Los denunciantes relacionaron esta desaparición con la del matrimonio Michelena – De Gouveia, en atención a que los detuvieron el mismo día y se trata de ciudadanos uruguayos con radicación en Argentina. También los Michelena eran católicos comprometidos con acción social en parroquias, tanto en Uruguay como después en el vecino país. También señalaron que en ambos procedimientos intervinieron autos de color blanco.

Los elementos de convicción son en este caso muy débiles. Pudo existir coordinación represiva en razón de las circunstancias mencionadas antes, parece demasiado casual que en el mismo día se detuviera a uruguayos radicados en Buenos Aires que profesaban la misma fe religiosa y estaban comprometidos con el trabajo de comunidades de base católicas. Sin embargo, el Padre Mauricio no



estaría vinculado a ninguno de los grupos políticos que frecuentaban los otros dos desaparecidos. Puede tenerse presente, no obstante, que se desconoce el motivo original de detención del matrimonio Michelena –De Gouveia y que por ese entonces el “operativo contrasubversivo GAU” todavía no se había desatado.

Sin perjuicio de considerar que la hipótesis de conexión entre los procedimientos tiene algún basamento, indudablemente deberá complementarse la prueba.

La Comisión para la Paz confirmó los datos que se expresaron en este apartado, sin aportar informe sobre posible destino o traslado.

En Buenos Aires el 14 de junio fue declarado por ley como “Día del Barrendero”, en conmemoración de la fecha de desaparición de Cléber (Cléber) Silva Iribarnegaray.

**I. 21.- DANIEL PEDRO ALFARO VÁZQUEZ** fue detenido el **11 de agosto de 1977**, a medianoche, en su domicilio de Rincón N° 210, 3er. Piso, en Buenos Aires, Capital Federal, por hombres con metralleta que entraron derribando la puerta y lo retiraron encapuchado. La calle fue bloqueada con artillería pesada. También fue detenido allí Darío Piñeiro (o Piñeyro) que fue después liberado.

Tenía militancia en el MUSP (Movimiento de Unificación Socialista Proletaria) y en el Movimiento 26 de Marzo.

Declaró en estos autos Susana María Alfaro, hermana del desaparecido, quien aportó documentación obtenida en la época. Ese año una tía que fue a un retiro espiritual en Buenos Aires, pidió ayuda a los participantes para localizar a su sobrino, ya que ninguna autoridad, argentina o uruguaya reconocía la detención. Al tiempo recibió una carta, enviada por una de las religiosas, que adjuntaba un documento oficial con fotos. Puede leerse: *“en cuanto al asunto...les puedo informar lo que se sabe seguro es que fue pedida su extradición por el gobierno de Uruguay y que fue llevado allí, así que en la Argentina no está. Te mando con mucha reserva la fotocopia que me dieron para ver si era él. Uds. verán si los*

*datos y la foto coinciden. Por lo menos, aunque no sea mucho, saben que está en Uruguay, no sé si será para mejor o para peor. Que Dios los ilumine y lo puedan localizar. Esto es todo lo que pude saber, sigo rogando.*” La fotocopia consiste en fotos de Alfaro de frente y otra de perfil, nombres y apellidos, y agregado a mano los números de DNI y otro de CIPE, fecha de nacimiento y dice Extradición al Uruguay Sep del 77. La madre de Daniel Alfaro (fallecida ahora) agregó junto a la primera foto: *“acoto que esta foto no es de las autoridades argentinas, sino la foto del carnet de identidad uruguayo, pero los datos de los documentos son argentinos. La persona que envió esto no sabía más que el nombre.”* Junto a la otra escribió que era una mala fotocopia (la que presentaba) y que en el original estaba claro que era la foto de Daniel. Al lado de la foto de frente escribió: *“Esta es una foto en los últimos años de Daniel en la Argentina -1976 o 1977 lo que prueba la combinación de las autoridades argentinas y uruguayas en el documento que adjunto”* (Pieza Nº 3, fs.634/ 642).

Alfaro tenía pedidos de captura de las Fuerzas Conjuntas Uruguayas desde 1973, reiterados hasta 1976 (Informes Militares, op. cit. págs.473 y sigs.) Como bien señala la declarante, al analizar la ficha policial se observa una anotación de fecha 8/8/77, seguida de una numeración, que correspondería al Departamento 4 y que no sabe a que atribuir, dada la cercanía con la fecha de detención. Consultadas las autoridades de la época, el Ministro del Interior, sin aclarar que tenía un pedido de captura, informó que no se encontraba detenido *“en ninguna dependencia de esta Secretaría de Estado”*. Fue la respuesta a una carta que María Ofelia Vázquez de Alfaro dirigió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo de Estado, Federico García Capurro. La documentación y relato de la madre resulta también de la Comisión Investigadora sobre personas desaparecidas de la Cámara de Diputados, que está acordonada.

En el informe de la Comisión para la Paz no hay datos sobre el destino de Alfaro luego de su detención. Esto puede llevar a la hipótesis de que la información recibida por la familia es cierta y que fue traído en setiembre a Uruguay.

I. .22.- Las detenciones de **ARY SEVERO BARRETO, BEATRIZ ALICIA ANGLET DE LEON, JORGE HUGO HORMINOQUEZ, CARLOS BALDOMERO SEVERO BARRETO y MARTA BEATRIZ SEVERO BARRETO** están **estrechamente relacionadas** por existir entre ellos vínculos familiares, son contemporáneas, fueron llevados al mismo sitio para su interrogatorio bajo tortura y permanecen desaparecidos.

**Beatriz Alicia Anglet de Leon** estaba casada con Ary Severo y vivía, en 1978, en Blandengues No 687, Boulogne sur Mer, San Isidro, Buenos Aires. A las 6 de la mañana del **24 de abril de 1978 fue detenida junto a su esposo** por agentes de la Policía Federal, introducidos ambos por la fuerza en dos vehículos y su casa fue desvalijada.. Se afirma que tenía militancia en el Movimiento 26 de Marzo y en la FEUU en Uruguay, pero su ficha policial no registra anotaciones, ni tampoco hay antecedentes en los Informes Militares (op. cit, T. II, págs.. 487 y sigs).

**Ary Severo Barreto** había integrado la UTAA y en Buenos Aires militaba en en el MLN (T) Movimiento de Liberación Nacional, Tendencia Proletaria y posiblemente en el PST, Partido Socialista de los Trabajadores. En Uruguay se había librado contra él pedido de captura (SID, Departamento III) La DNII había informado al SID en 1976 los antecedentes que registraba en sus archivos sobre él. Ambos estuvieron detenidos en el Pozo de Quilmes, donde se los vio con vida hasta el 18 de mayo de ese año. Ary Severo era severamente torturado.

**Marta Beatriz Severo Barreto de Martínez, fue detenida el 24 de abril de 1978 junto con su esposo Jorge Martínez, su hermano de 16 años Carlos Baldomiro Severo Barreto** y una tía de su esposo, Rosa Alvarez en su domicilio de Alcorta No. 1745, Claypole, Buenos Aires. Tenía una hija, de treinta y cinco días, que fue entregada a los vecinos por los secuestradores. Recién cuando la niña tenía tres meses lograron su restitución a su abuela materna.

**Rosa Alvarez** (que se hallaba circunstancialmente en la casa) permaneció casi veinte días con ellos en el Pozo de Quilmes y fue liberada después. Durante muchos años no habló del asunto. Finalmente accedió a una entrevista con el periodista, Luis Alberto Rodríguez Silva (declaración en Pieza 3 fs. 764) que agregó la grabación correspondiente. Relató entonces la señora, (hoy fallecida) que después de las dos de la mañana sintió golpes, parecía que la casa se venía abajo. Prendió la luz y vio a Jorge Martínez y a Carlos Severo tirados en el suelo. Había muchas personas y estaban revisando toda la casa, entre ellos una mujer. También habló del lugar de reclusión, de las torturas que se infringían a los detenidos y de la participación de uruguayos en toda la operación (Pieza No 3, fs. 652 y sigs.).

**Nelson Mezquida**, que estuvo con ellos en ese lugar (ver testimonio de Marta Enseñat) escribió, hace ya tiempo, una contratapa en el semanario Brecha titulada “Recordando a Tatú”, (apodo de Ary Severo) en la que también se evoca el lugar de reclusión y las torturas a que era sometidos.

**Jorge Hugo Martínez Horminoguez** no tiene anotados antecedentes policiales, y los militares sólo informan acerca de las denuncias sobre su desaparición. El joven de 16 años, **Carlos Baldomiro Severo Barreto** también desaparecido, no aparece en el libro editado por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, los testigos que señalan a los uruguayos sometidos a torturas en Quilmes, anotan la presencia de un menor de edad. (op. cit. T.II, págs.. 487 y sigs., T III, págs.. 142 y sigs., 412 y sigs. 420 y sigs.). **La familia entera permanece desaparecida.**

En el informe de la Comisión para la Paz de Martínez Hominoguez se dice que, junto con su esposa y Carlos Baldomiro fueron posiblemente “trasladados” con destino final desconocido, después del día 18 de mayo de 1978.

El testigo Wilson Noel Falero Díaz conocía a los Severo Barreto y a Jorge Martínez de muchos años atrás y se reencontró con Ary en Buenos Aires en 1976. Hacían finanzas para los familiares de los presos en Uruguay y actividades de denuncia. Perteneían al PST. Volvió a Montevideo en los primeros días de abril de

1978 y el 29 lo detuvieron en la ciudad de La Paz., donde fue interrogado y después lo entregaron a Inteligencia de Canelones. Dijo que estuvo en un rancho que utilizaba la Policía, donde fue objeto de apremios físicos y se le preguntaba sobre la Argentina. En la oficina de Castiglioni, relató, le hicieron submarino en un balde. Después lo llevaron a la DNII, Departamento 4, el Comisario Fontana Zunino le preguntaba por **Ary Severo Barreto**, y lo interrogaban bajo torturas sobre lo que hacían en Buenos Aires. En esa operación participaban un Sub Comisario alias “El Turco”y y un muchacho joven. muy elegante y correcto, que le describían la casa donde él había vivido en La Boca, y también la casa de Ary Severo Barreto. Años después supo que ese joven elegante era Jorge Guldenzoph, alias” el Charleta”. Afirmó que: *“En determinado me llevan al baño y el Sub Comisario, “el turco” estaba orinando con Guldenzoph y oí que decían “el negro Tatú si que aguantaba y no largaba nada, a lo que el “Charleta” le dice cállate que está el detenido detrás de nosotros”* También lo interrogó otro oficial que vestía camisa, pantalón y campera del Ejército sin charreteras ni galones, que también lo interrogó sobre B. Aires, éste desaparecía por 5 o 6 días y cuando volvía fumaba cigarrillos argentinos y venía muy enojado y lo interrogaba muy duramente. Pieza No 3, fs. 784 y sigs.) A Ary Severo y su familia la detuvieron en Buenos Aires cinco días antes que a Falero.

**Guldenzoph** negó ese interrogatorio, aunque relató que en esa época, 1978 trabajaba en la DNII, con Castiglioni, y admitió su concurrencia al establecimiento de “La Tablada”, donde operaba OCOA, y que a quienes vio comandando allí fueron Ernesto RAMAS y Jorge SILVEIRA.

I.- **23.-** Una situación un tanto diferente de las anteriores fue la de **CLAUDIO ERNESTO LOGARES MANFRINI, MONICA SOFÍA GRISPÓN DE LOGARES y PAULA EVA LOGARES GRISPÓN.**

Los Logares, de nacionalidad argentina, habían venido a Uruguay en 1977. Al momento de su detención estaban compartiendo un apartamento en Complejo habitacional ubicado en Millán y Lecoq con Adoldo Borelli y su esposa. Habían solicitado que se les otorgara la residencia en nuestro país y ésta había sido concedida solo para la niña. (Pieza No 15, fs. 3936)

El **18 de mayo de 1978** cuando la pareja bajaba de un ómnibus en la calle Fernández Crespo fueron interceptados por individuos armados que disponían de tres vehículos, dos Brasílias y un Volkswagen. Se produjo un forcejeo en la vía pública y estos sujetos ordenaron a los presentes en el lugar que no miraran y violentamente introdujeron al matrimonio y su hija en los autos y se los llevaron.

El matrimonio apareció después en Buenos Aires, en el centro clandestino de detención conocido como “Pozo de Banfield” donde los vio Adriana Chamorro aproximadamente en el mes de junio. Estaban en mal estado, Mónica Grispón tenía incluso piojos, y estaba angustiada por el paradero de su hijita. Anteriormente habían pasado por la Brigada de San Justo, conocido centro de tortura. Del Pozo de Banfield fueron trasladados con destino final desconocido y permanecen desaparecidos.

En el libro editado por el Poder Ejecutivo, en la referencia a Paula Eva Logares Grispón, ubican la detención en el marco del Operativo represivo conjunto desplegado en la víspera del Mundial de fútbol en Argentina, contra ciudadanos uruguayos residentes en Uruguay vinculados al Grupo “Montoneros”. Faltaría explorar, a mi criterio, si la familia Borelli, donde vivían los Logares, estaba conectada con Eduardo Borelli, desaparecido en Argentina

La niña fue llevada a casa de Rubén Luis Lavallén, represor argentino que revistaba en la Brigada de San Justo, quien la presentó e inscribió como propia, y fue criada en su hogar. La ubicaron en 1983 y el 13 de diciembre de 1984 su abuela Elsa Beatriz Pavón obtuvo la guarda.

Del juicio que aparejó la entrega de la niña y la recuperación de su identidad surge un detalle: Raquel Leiro, esposa de Lavallén reveló que cinco años atrás

Lavallén le dijo que la niña provenía del Uruguay, que la niña fue traída por el Tigre con ropas de buena calidad, pero sucias. En otro pasaje se afirma que la niña estaba picada por los mosquitos (Pieza N° 15, fs.3889 y sigs.). Es un indicio más de que pudieron existir traslados por vía fluvial, en lancha, en un sitio donde la distancia permite hacer el trayecto en corto lapso.

..

**I. 24.-** Se tiene asimismo por probada la participación de efectivos militares uruguayos, ya en los secuestros, interrogatorios y posterior desaparición de esos detenidos, fuere de la Armada (en especial el FUSNA), como de otras Armas, que revistaban en SID o en OCOA. A ese respecto se consideran todos los testimonios e indicios que vienen de relacionarse en cada caso particular, sin perjuicio de resaltar algunos que emergen de autos.

Así, surge de la declaración de Washington Rodríguez, detenido en abril de 1978 y llevado al Pozo de Quilmes, que en ese lugar había 22 uruguayos que eran traídos desde Banfield para interrogar y torturar. Aída Sanz le dijo que *“a ellos los interrogaba gente de la OCOA de Uruguay, me dio el nombre de un Oficial de la marina, que no puedo recordar, me lo describieron como bajo, corpulento, morocho, de pómulos salientes y de labios gruesos”*. A Rodríguez lo interrogaban argentinos sobre los “Montoneros”, sin importarles que le viera la cara. *“En una oportunidad me interrogaron con la capucha, y todo fue distinto, eran voces uruguayas y me preguntaban cosas de Uruguay y se cuidaban mucho de que no se me saliera la capucha”* (Pieza N° 3 fs. 698y sigs)

El testimonio de Alberto Illarzen realizado en Madrid a la A.F.U.D.E. en mayo de 1980, remitido a la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias del Centro de Derechos Humanos que funciona en la Oficina de la ONU en Ginebra Suiza, es indicio que confirma que había uruguayos y argentinos en Quilmes, que los uruguayos participaban en los interrogatorios y que había personal militar femenino actuando, circunstancia que se reitera, tanto en testimonios de hechos acaecidos

en Argentina como en Uruguay. Es ampliatorio del anterior, donde también identifica a los uruguayos y narra el funcionamiento de una cámara de torturas en ese local ( Pieza N° 1, fs. 248 y sigs.

Tanto Eduardo Corro como su entonces esposa Adriana Chamorro dieron cuenta de la participación de militares uruguayos en sus declaraciones prestadas ante autoridad judicial argentina, en la causa N° 2019/S.U."Calvo Adriana s/ averiguación" con certificación expedida por la Secretaría Unica de la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata. Expresó Corro que los uruguayos " *detenidos en el mes de Diciembre del 77, fueron detenidos y llevados a lo que se llama el COT I MARTÍNEZ, que es el Comando Táctico de Martínez N° 1, **ahí ellos fueron interrogados y torturados por Oficiales Uruguayos y Oficiales Argentinos que estaban en la tortura.** También que: **"Los uruguayos estaban directamente ligados por lo que nos decían a los Oficiales Uruguayos, en todos los actos en los cuales nos hablaban de Uruguayos de interrogatorios, de torturas, de traslados siempre estuvieron los Oficiales Uruguayos"** (Pieza N° 1, fs. 196 y sigs., el resaltado no es del original). Adriana Chamorro, declarando ante esa Sede (Pieza N° 5, fs. 1277 y sigs.) ratificó lo declarado en Argentina "**Los torturadores de Quilmes eran uruguayos, eran los mismos de Martínez** y el Jefe de esta gente se hacía llamar SARACHO y también le decían EL ZORRO y según MARÍA ARTIGAS, AIDA SANZ y los otros uruguayos decían que era GAVAZZO". Más adelante: "AIDA estaba muy preocupada porque su nena era muy nerviosa, AIDA acababa de recibir picana eléctrica y golpes, que provocaron el parto y MARIA ARTIGAS me contó que cuando llevaron a AIDA a Quilmes en abril o mayo de 1978, la fue a ver GAVAZZO y la hizo firmar un papel diciéndole que era un papel para bautizar a su hija, pero ella nunca supo lo que decía ese papel".*

Se consideró también suficientemente probado que existieron traslados de ciudadanos, detenidos en Argentina y vistos luego en Uruguay. En esos operativos, además de que presumiblemente intervino la Armada, (puesto que testimonios acreditan traslado en lancha y desembarco de



prisioneros), debe tenerse presente que esos mismos testigos indican que vendría personal del Ejército.

Por otra parte, Ángel Gallero Gutiérrez, detenido en Montevideo, luego de un pasaje por la casona de Millán y Loreto Gomensoro, donde estaba RICARDO BLANCO (desaparecido) fue llevado al centro de torturas de La Tablada. Cuando lo detuvieron *“uno sube al auto y dice “rojo alfa aquí base Roberto, (así se conocía a La Tablada) aquí operativo Montonero”* (Pieza N° 1 fs. 163 y sigs. Pieza N° 3, fs. 726 y sigs.)

.En La Tablada, Gallero fue sometido a la misma práctica sistemática de tortura mediante golpes, picana eléctrica, colgaduras, submarino, caballete y además encendían fuego bajo sus pies, al punto de tenerlos llagados. Vio a **Carlos Cabezudo**, colgado, durante una sesión de tortura. También supo que estaba allí **Célica Gómez Rosano**. Tuvo la sospecha de que Carolina Barrientos haya sido traída, aunque eso no está suficientemente probado, salvo que se acepte la posibilidad de un doble traslado. La mención a “operativo Montonero” supone que estaban trabajando coordinadamente militares uruguayos y argentinos para la consecución de un fin. En **La Tablada operaba OCOA, y Guldenzoph afirmó la presencia allí de militares del Ejército uruguayo**, que por otra parte identificó y de los que no cabe duda pertenecían a ese Servicio. (Pieza N° 13 fs. 3874). Según Gallero, en la casona de Millán operaba el SID y en La Tablada OCOA. Este era un procedimiento que se dirigía a desarticular al **PCR**. De todos modos no operó sólo el Ejército en ese local, eran las Fuerzas Conjuntas. Gallero afirmó que luego de esa noche del Carnaval del 78, cuando arribaron supuestamente los “trasladados” desde Argentina, *“Al otro día se oye que llegan vehículos y mucha gente, era personal femenino y masculino de la Marina y del Ejército. A nosotros nos fueron llamando espaciadamente, nos llevan de a uno.....Después empieza lo que fue el punto más alto de la tortura”*. Cuando comenzó a sentir gritos desgarradores y el zumbido del “magneto” oyó comentarios de los guardias que decían *“como dan las*

*mujeres de la Marina*". Es probable que en La Tablada tuviera participación también la DNII, puesto que había muchos militantes del Partido Comunista, y esa repartición continuó investigaciones, al menos sobre ese grupo, aún cuando los militares tomaron las riendas. Eso explicaría la presencia de GULDENZOPH en el lugar.

Con relación específica a los **GAU**, dijo Manuel Rodríguez que en las conversaciones que mantuvieron con TROCCOLI, se mostró muy enojado "*porque el Ejército siempre le quita (a la Marina) lo que da más mérito*" (la represión). Extrajeron la conclusión de que había coordinación represiva por lo siguiente: "1) *En la conversación que mantuvimos con TROCCOLI él informa que en los interrogatorios siempre estaba presente alguien del SID.-2) Cuando las fuerzas de los dos países acuerdan devolver a DE GREGORIO a B. Aires lo que se hace en un helicóptero que viene de B. Aires para acá y de acá embarcan a DE GREGORIO y es llevado a B. Aires y también en algún momento viaja TROCCOLI.-3) A varios de nosotros se nos interroga por gente que había desaparecido en B. Aires, como e mi caso se me pregunta por Julio D'Elía y se me menciona a Víctor Bacceta que había estado en B. Aires y se había ido antes*" "En las conversaciones que mantuvimos con TROCCOLI y LARCEBEAU les preguntamos quienes hacían los interrogatorios, sabían pero negaron dar nombres, solamente una última entrevista LARCEBEAU mencionó el nombre de GÓMEZ quien dijeron había participado en el interrogatorio de DE GREGORIO en B. Aires. Seguimos profundizando para saber quien era este GOMEZ y averiguamos que era una de las personas del SID que iba al FUSNA a observar los interrogatorios..." (Pieza 4, fs.1032, 1033)

El informe del Tte. Cnel. GAVAZZO plasmado en el **Parte de Información Nº 06/78, fechado el 30 de enero de 1978**, parece dar la razón a TROCCOLI sobre las pretensiones del Ejército en cuanto a adjudicarse méritos. (Pieza Nº 6 fs. 1476) .El parte en cuestión emana de la JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE, SERVICIO DE INFORMACIÓN DE DEFENSA, Departamento III –Planes –

Operaciones –Enlace. El MOTIVO: Aclaración sobre información incorrecta llegada a este Servicio. Aclara así que *“Acorde a lo informado en el Parte Especial de Información Nº 246/7, se hace saber que la información obtenida es inexacta en virtud de que:”*, y a continuación hace las aclaraciones que entiende del caso sobre *“La persona detenida en Colonia”*, que, aunque no la nombra, es de Gregorio. Más allá de las aclaraciones, este documento deja acreditado que la Junta de Comandantes en Jefe y el SID estaban al tanto de todos los procedimientos, inclusive los realizados contra los GAU. De este documento se remitieron copias el 13/3/78 a todas las autoridades que se enumeran a fs. 1477, entre ellas al *“Gral. Alvarez”*, que por ese entonces ya era COMANDANTE EN JEFE DEL EJÉRCITO.

En el mismo sentido va el testimonio de Luis Guillermo TAUB, ratificatoria de la que prestó en Sede judicial de La Plata y obra en Pieza nº 1. Dijo Taub: *“Se que operaba gente de Uruguay por la manera de hablar, yo venía los fines de semana a Uruguay y se como son los uruguayos”* (Pieza Nº 5, fs. 1304).

En la transcripción del reportaje grabado a Rosa Álvarez, (que se mencionó al tratar el caso de la familia Severo) se lee que los militares que interrogaban en Quilmes eran uruguayos, se comunicaban directamente con Montevideo para obtener datos y viajaban los fines de semana a su país, motivo por el cual había una pausa en el tormento para los detenidos de su misma nacionalidad.

Es sumamente ilustrativo el artículo publicado en la Revista Posdata de 26 de abril de 1996 bajo el título; Secretos de la Dictadura II (Pieza Nº 13, fs. 3309/3325). Si bien es una especie de reportaje con nombres supuestos, es claro que quienes formulan las declaraciones son ex militares o ex militantes que se prestaron a colaborar y trabajaron en lo que se llamó “la computadora”. Los datos que proporcionaron en aquel entonces, de Uruguay y Argentina, tienen sólido respaldo en la prueba recolectada después y por lo mismo son un indicio a tener en cuenta.

Ricardo VILARÓ testimonia sobre la coordinación represiva al relatar que después del interrogatorio *“un Oficial me ofrece si quiero ver declaraciones de otros*

*compañeros de los GAU, respondí que sí e inmediatamente me sentaron en una silla, me levantaron la capucha, la venda que tenía debajo en los ojos....El oficial iba pasando las hojas del bibliorato y me daba unos minutos para que yo leyera y mirara la foto, el nombre del compañero y leyera unos párrafos de sus declaraciones. En esas circunstancias, apareció el expediente de declaración con la foto y el nombre de Corchs Lavigna. Inmediatamente el oficial me la sacó de la vista y me dijo esto no es para ti, no interesa que las veas".(Pieza nº 3, fs. 702 y sigs).*

Otro caso claro de operaciones conjuntas (y traslados) fue la detención de Jaime Dri, y su interrogatorio en Uruguay, así como la muerte de dos argentinos, en el marco de todo el procedimiento que se realizó en la zona balnearia en época contemporánea a la detención de De Gregorio. No fue objeto de instrucción aún, salvo menciones aisladas.

Un importante documento desclasificado que se agregó contiene un informe acerca de la preocupación de la Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) sobre la devolución de más de 21 refugiados uruguayos, que podrían estar vinculados al GAU y la preocupación abarca el hecho de que las autoridades argentinas permitieran a las Fuerzas de Seguridad uruguayas llevar adelante operaciones en Buenos Aires."Se sospecha que se trata de una devolución de favores al Gobierno uruguayo (GOU) a cambio de la operación en el caso de Oscar Ruben de Gregorio" (Pieza Nº 2, fs. 385 y sigs.)

**I. 25.-** Los denunciantes sostuvieron que existen sólidos indicios de que estos uruguayos y cuatro argentinos, desaparecidos en Argentina en 1977 y 1978, en el marco de las operaciones represivas antes relacionadas y que se encontraban recluidos en los Pozos de BANFIELD y QUILMES, fueron trasladados en forma secreta al Uruguay y muy posiblemente asesinados aquí.

La hipótesis que manejan es que habrían existido 5 o 6 traslados ilegales y clandestinos entre Uruguay y Argentina y viceversa.

En este estado del expediente, lo que entiendo que puede tenerse por probado es, en primer lugar, una práctica corriente entre las Fuerzas represivas de ambos países de trasladar prisioneros en el marco de la coordinación semi clandestina existente, tanto uruguayos como argentinos, en la mayoría de los casos personas que eran sometidas a tormentos en una u otra margen del Río de la Plata (o en ambas). Alguna de esas personas era después “blanqueada” sometiéndola luego de un tiempo a la Justicia Militar, en ocasiones liberada y en otras permanece desaparecida. Se han recogido varios testimonios de ese tipo de traslados, a cargo de militares uruguayos o argentinos que, si bien no refieren estrictamente a estos casos, son sumamente ilustrativos acerca de la forma de proceder, por ejemplo los casos de Elsa Altuna, (Pieza N° 3, fs. 707) Edison Robatto y Jesús Silverio Suárez, (Pieza N° 5, fs. 1294 y sigs., 1299 y sigs.), el de Jaime Dri. También datos que resultan del libro de Manuel García Rivas, del de José Calacce Lorenzo y del de Daniel Rey Piuma, y de documentación oficial sobre Nidia Caligari de Cacciavillani.

El Almirante Jorge Saravia Briazo (Pieza N° 5 fs.1447 y sigs) no encontró pruebas concretas sobre los traslados pero dice que.”*me quedó la duda si alguno de los detenidos uruguayos fue llevado a la Argentina y vuelto a traer*” (fs. 1452)

En cuanto a la cantidad de traslados que pudieron haberse registrado en el caso específico, y quienes lo integraron, no se arriesgará ahora una conclusión porque los elementos de que se dispone no lo habilita. Hay sin embargo elementos probatorios trascendentes para considerar acreditados, por lo menos, dos traslados por lancha en la zona que señalan los testimonios de los ex marineros Daniel Alcides Mauriño Choza y Rubí Baltasar Vélez Galeano, en el límite de las jurisdicciones de Nueva Palmira y Carmelo, frente a la isla Juncal (Pieza N° 4, fs. 887, 891, 1021). Esta descripción, en realidad, no aparece desmentida claramente por el Oficial que los comandaba, Capitán Heber Ruben Martínez Siboldi, cuya declaración, sumamente esquiva y por momentos inexplicable, deja un clima de dudas no despejado. (Pieza N° 7, fs. 1352)

Incluso en forma casi oficial, vinieron autoridades de jerarquía de la Armada argentina. Martín GRAS (Pieza N° 5, fs. 1438 y sigs.), relató pormenorizadamente como se dieron los acontecimientos. Gras era un Montonero que estaba detenido en la ESMA y fue traído en esa oportunidad a Uruguay, cuando la Armada quería llevarse a De Gregorio y temía enfrentamiento con el Ejército. Lo que afirmó ese testigo aparece confirmada en cuanto De Gregorio fue llevado a Campo de Mayo para ser interrogado, lo que implicaba entregarlo al Ejército. Es confirmada su aseveración por la declaración prestada extrajudicialmente por GALMARI ante notario en Ginebra, Suiza, el 19 de octubre pasado. (Pieza N° 15, fs. 3840 y sigs.). Galmari dijo además haber sido llevado a un cuartel militar pegado a una ruta, donde *“pudo ver a prisioneros desnudos y maniatados por la espalda, colgados por las muñecas del techo o de vigas con sogas o cadenas, suspendidos a no muchos centímetros del suelo”* A los pocos minutos, afirmó, vino quien se identificó como José Nino Gavazzo, que mandó traer a Miguel Angel Estrella, luego a Jaime Dri. Asistió a intercambio de saludos militares entre represores uruguayos y argentinos, todos de civil.

**I. 26.-** Una testigo fundamental para echar luz sobre la permanencia de los uruguayos en el Pozo de Banfeld es Adriana Chamorro cuyo testimonio, prestado ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Argentina, el 29 de mayo de 2001 acompañaron los denunciantes. **Luego ella vino a declarar desde Canadá, país en que reside, y ratificó todos sus dichos.** Chamorro estuvo detenida en Banfield desde fines de marzo de 1978 hasta octubre de 1978, afirmó que había **21** uruguayos detenidos e identificó a María Asunción Artigas de Moyano, Alfredo Moyano, Yolanda Iris Casco, Ileana Ramos de Dossetti y su esposo Edmundo Sabino Dossetti, Alberto Corchs Laviña, Juvelino Andrés Carneiro Da Fontoura y su esposa Carolina Barrientos, Aída Sanz y su madre Elsa Fernández, Gustavo Arce Viera, José Mario Martínez y su esposa María Antonia y Graciela

Noemí Basualdo. El traslado al Uruguay de los uruguayos desaparecidos en argentina que identificó el testigo Gallero, resulta confirmado, por lo menos parcialmente, por el testimonio de Adriana Chamorro,

**Chamorro** recibió el relato de **Mary** (María Asunción Artigas), que estaba embarazada de cuatro meses cuando ella llegó, sobre la detención de todos los uruguayos y también le relató el nacimiento de dos niños, el parto de Aída Sanz y el parto de Yolanda Casco, a Mary la detuvieron el 30 de diciembre y “*fue como una gran redada*” Estuvieron en COT I MARTÍNEZ y allí los interrogaban y torturaban Oficiales Argentinos y Oficiales uruguayos. Según contó Mary al compañero de Aída Sanz (**Eduardo Gallo Castro**) **y a cinco más los sacaron del lugar y los guardias les hicieron preparar a las mujeres comida porque dijeron que los iban a trasladar a Uruguay en una lancha.** Y no volvieron a saber de ellos.

En forma coincidente, el esposo de Adriana Chamorro, Eduardo Otilio **Corro**, argentino, también recluido en el “Pozo de Banfield” entre marzo y octubre de 1978, confirmó la existencia de 21 uruguayos en el Pozo de Banfield, relató el nacimiento de la hija de Maria Artigas de Moyano y la participación de militares uruguayos.

Recordó, en su testimonio ante el tribunal de La Plata, a: **María Asunción Artigas Nilo de Moyano** y a su esposo **Alfredo Moyano**, **Aída Celia Sanz Fernández** y a su madre **Elsa Haydée Fernández Lanzani Yolanda Iris Casco Gelphi**, **Juvelino Andrés Carneiro Da Fontoura Guiarte** y a su esposa **Carolina Barrientos Sagastibelza** (a ésta última Eduardo Corro la menciona, únicamente, en su declaración en Canadá) **José Mario Martínez Suárez** y a su esposa **María Antonia Castro Huerga**, **Iliana García Ramos de Dossetti**.

El testigo da cuenta del **traslado a Uruguay de 5 uruguayos**;, aunque eso ocurrió antes de que ellos llegaran a BANFELD y lo sabe por relatos de los restantes.

De acuerdo a los testimonios, **Mario Martínez** murió de un ataque de asma, luego de una sesión de tortura, cuando habían sido trasladados al Pozo de Quilmes.

Podría haber, entonces, un primer traslado en lancha, como sostienen los denunciantes, en el cual se habría incluido, por lo menos a Carlos Cabezudo, Célida Gómez Rosano, Eduardo Castro Gallo y Miguel Angel Río Casas. Este último estaría herido. Tampoco está claro lo que sucedió con Atalivas Castillo. Ese bulto enrollado como una alfombra, que podría contener una persona se adecuaría a alguien en situación de no poder trasladarse por sí mismo.

**I. 27.-** Para abonar la hipótesis de ese primer traslado, está el testimonio de **Ángel Gregorio Gallero Rodríguez**, detenido en enero de 1978, en Montevideo, en el marco del operativo de captura de **RICARDO BLANCO**, y que se relacionó más arriba.

El testimonio de Ángel Gregorio Gallero Rodríguez fue brindado ante organismos de derechos humanos de nuestro país y ratificado ante Escribano Público (Pieza N° 1, fs. 163 y sigs.). Luego vertió sus dichos **en la Sede**, donde confirmó y amplió lo afirmado. (Pieza N° 3 fs.726 y sigs.)

El testigo no mostró dudas en la identificación, ya que conocía a Cabezudo de antes y ambos eran oriundos de la ciudad de Mercedes y además escuchó que en la celda contigua estaba recluida “una tal Célida Gómez”, a quien no conocía y nunca había sentido nombrar. Se trataría de **Célida Élide Gómez Rosano** desaparecida desde el 3 de enero de 1978, sobre la que le preguntaron. Esta prisionera fue reiteradamente violada, de acuerdo a lo que declaró Gallero.

Además expresó que un día, cuando lo van a buscar para torturar, el guardia preguntó “¿a quien llevo a Gallero o a Gallo?”. Se estaría haciendo referencia a **Eduardo Gallo Castro**.



También dijo que los guardias hablan de “una bióloga”, y que él estuvo convencido que podría tratarse de **Carolina Barrientos**, estudiante de biología. Sin embargo, como Barrientos fue luego vista en el Pozo de Banfield por Chamorro, de haber integrado el primer traslado de 1978, debió haber sido, luego, trasladada nuevamente desde Uruguay a Argentina, lo que, como se dijo, no es improbable, porque ella era de nacionalidad argentina y al parecer hubo traslados “dobles”. No hay que perder de vista que en la vecina orilla investigaban también al PCR local.

Estas personas habrían llegado a La Tablada a fines de semana de carnaval de 1978. Es de señalar que Gallero declara que los captores mencionaron “*que a una la agarraron al salir del trabajo*”. Lo cual coincidía con las circunstancias de la desaparición de Cécica Élica Gómez Rosano secuestrada en la vía pública al salir del la Agencia TELAM.

Otros elementos que aportó serían corroborantes de la fecha de traslado y el medio de transporte. En los días previos al arribo a La Tablada de quienes fueron trasladados, Gallero afirma que un guardia le dijo: “*¿Vos sabés donde estás? No. Bueno, estás en el Infierno. Te aconsejo que cuando subas, que cuando te suban las escaleras, hables. Yo le digo que ya firmé un Acta, que ya firmé un acta, que hace 5 o 6 días que estoy ahí y ya no me hacen nada. Me respondió: “No, si estás acá es porque algo te queda. Lo que pasa es que los diablos están de viaje y no andan por acá. Era carnaval del 78”*”. El “viaje” al que se refieren, podría ser, como los denunciantes afirmaron, precisamente, su participación en el traslado de los desaparecidos que arribaron días más tarde.

Gallero señaló también que al arribar, una madrugada, un grupo de 7 o 8 personas, uno de los captores, pide “*café para ocho*.” Porque estaban “helados”, lo que no era explicable por ser verano, salvo que se verificara un viaje por el río.

Ni Río Casas, ni Gallo Castro volvieron a verse en los “chupaderos” donde estaban los uruguayos. No es de descartar entonces que La tablada haya sido su “destino final” aunque no hay datos precisos.

Tampoco hay noticias de Cabezudo ni de Atalivas Castillo.

A Gallo Castro y a Río Casas los mencionó también el testigo Illarzen en su declaración: *“Por Aída Sanz supimos (...) que en este lugar el día 27 de diciembre de 1977 se encontraban los compañeros Gallo y Miguel Ríos, y que fueron sacados en muy mal estado debido a las torturas y conducidos, según los oficiales, para el hospital, pero nunca volvieron y no se supo más nada de ellos”.*

*De la misma manera Washington Rodríguez: “También su compañero, de apellido Gallo habría sido interrogado allí junto a MIGUEL ANGEL RIOS y posteriormente trasladados con destino desconocido”, que declaró en Pieza N° 3 en las fojas ya citadas.*

*. Finalmente, se menciona en el testimonio de Mesquida, reproducido en el libro “A Todos Ellos”, en que se señala que Aída Sanz les relató “que dos días después de su detención, habían apresado a su compañero. Conocido como **Gallo** y de sobrenombre Cacho junto a un joven uruguayo **Miguel Angel Ríos** (Cholo). Qué habían estado en este mismo chupadero y habían sido salvajemente torturados y que presumía que ambos habían muerto”*

**I. 28.-** Entre el 15 y el 16 de mayo fueron “trasladados” la mayoría de los uruguayos que aún estaban en el “Pozo de Banfield”. El 16 de mayo es precisamente la fecha que la Comisión para la Paz menciona como probable en muchos de los casos estudiados.

Adriana Chamorro relató que la mañana del 15 de mayo llegaron camiones Diesel en el patio, los guardias subieron y empezaron a abrir calabozo por calabozo, a preparar a la gente que se iban a llevar, les ponían algodón y gasa en los ojos y les vendaban toda la cabeza, les sacaban las esposas y les ataban las manos atrás con cuerdas. Nadie sabía a donde iban, los guardias les decían que no necesitaba llevar nada, si iban al sur querían llevar abrigos y les decían que no hacía falta.

Quedaron **MARÍA ARTIGAS** e **ILIANA RAMOS DE DOSSETTI**, a ella no la trasladaron porque pensaban que estaba embarazada. María Artigas sí lo estaba.

A principio de junio llegó el matrimonio **LOGARES –GRISPÓN**, quedaba ya poca gente. A fines de junio hubo “otro traslado grande” de todos vendados, en ese traslado se llevan a **ILIANA** porque se dieron cuenta de que no estaba embarazada y a los **LOGARES –GRISPÓN**.

En Banfield, del grupo de uruguayos quedó solamente María Asunción Artigas de Moyano, quien seguía allí a principios de octubre, cuando se fueron Chamorro y Corro.

La familia Severo en su totalidad fue vista en Quilmes hasta mayo en que fueron liberados otros uruguayos que testimoniaron.

No es posible entonces, salvo en relación a los que fueron vistos en Uruguay, aventurar opinión sobre el sitio al que fueron trasladados, en especial los que integraron los llamados “traslados grandes”. Otros pudieron ser traídos a Uruguay en grupos pequeños – cuando interesaba su interrogatorio aquí, o para ser confrontados – y eso es plausible, puesto que los testigos no pueden recordar todos los nombres de los uruguayos cautivos, sólo saben con certeza su número, que por lo demás fue variando. Igualmente, conocidos los procedimientos utilizados en Argentina para eliminar prisioneros, si los efectivos uruguayos responsables de esos operativos y **en especial los Mandos, que estaban al tanto de las operaciones**, hubieran permitido que sus prisioneros fueran incluidos en los tristemente célebres “vuelos”, serían responsables por ello.

**I. 29-** En su declaración **JORGE NESTOR TROCCOLI** no negó su desempeño en el S 2 del FUSNA, su intervención en actividades Antisubversivas e incluso sus viajes a Argentina y la participación en

operativos en ese país. No podía hacerlo, obviamente, porque ya se había manifestado en público y lo consignó en su libro “La Ira de Leviatán

Sin embargo, como es su legítimo derecho, buscó explicar esos viajes y esa coordinación represiva de forma que no le resultara comprometedor. (Pieza N° 5 fs. 1180 y sigs)

Pero admitió que el primer contacto del FUSNA con la Armada argentina para la coordinación antisubversiva la hizo él. Dijo que *“en la Armada había preocupación por las operaciones del Ejército Revolucionario del Pueblo argentino porque se había conformado la Junta Coordinadora Revolucionaria que operaba a nivel latinoamericano y de la cual formaba parte el MLN Tupamaros. Por lo tanto necesitábamos saber los movimientos de subversivos uruguayos en Argentina y subversivos argentinos en Uruguay. A esos efectos cada Agencia de la Marina tenía un contacto con Argentina y con otros países y el FUSNA no tenía. Un día me dan la orden, mi Comandante de que embarcara en el Destructor 18 de Julio, que visitara las Unidades de Infantería de marina del Puerto Belgrano y un día aparece un Oficial de Infantería de Marina que yo conocía, no se el nombre, lo había conocido dos años antes cuando visitó el FUSNA, fueron con otra identidad. Ese día me dijo que teníamos que hacer un contacto, que viajaríamos a B. Aires y que en el tren me explicaría todo. En el tren me explicó que íbamos a ir a la ESMA que era la base operativa en B. Aires que iba a intercambiar información con nosotros de acuerdo a arreglos que se habían hecho. Llegamos a la ESMA y quedó el contacto establecido”*

Sostuvo que en 1977 fue a Argentina en julio o agosto, estuvo una semana y se hospedó en un hotel del centro Naval, no estuvo mucho tiempo porque a los argentinos no les gustaba, eran muy afables pero cuando preguntaba por los uruguayos le decían que estaban muy ocupados con los Montoneros. En esa época precisamente se detuvo a Martínez Santoro y se profundizaron los interrogatorios, aunque todavía no había surgido clara la

posible conexión de los GAU con Montoneros. Fue en noviembre que, tras la detención de De Gregorio se avizoró una posible vinculación y Tróccoli asumió los procedimientos y los dirigió. La anotación en su legajo de concurrencia a la Argentina en Comisión es desde el 29/VI/77 al 6/VII/77. Ello no implica que no viajara pues, como se verá en el caso de Larcebeau pudieron existir viajes que no se catalogaran como Misión oficial, cuando concurrían para realizar operativos.

Eludió toda responsabilidad en el operativo de los GAU. *“Que yo sepa no existía ninguna coordinación (se refiere a la detenciones masivas de GAU en Argentina y la información recogida en el FUSNA), y me fui con licencia y me enteré de eso muchos años después”*. Todos los testimonios lo señalan, sin embargo, con un papel protagónico en el operativo de los GAU, no solamente los ex detenidos sino también los Mandos de la Marina que recopilaron información para que el Comandante produjera su informe, quienes también sostienen que Troccoli y Larcebeau eran quienes viajaban a Argentina, inclusive el propio Vicealmirante Daners.

Sobre su licencia, que arguye para demostrar lejanía de los hechos en cuestión, a una pregunta de la Defensa contestó que *“la licencia la comencé casi con seguridad el 16 de diciembre de 1977, en todo caso fue un día o dos antes de que se mandara a De Gregorio para B.Aires. Inmediatamente de eso me traslado a la ciudad de Guichón Depto. de Paysandú donde paso esos días, Navidad y fin de año, en compañía de familiares de mi señora y tengo fotos al respecto que agregaré oportunamente al expediente..”*. Más tarde agregó fotos familiares que tienen impreso al borde: Dic. 1977. A fs. 1355 un Escribano Público certifica que las fotos fueron tomadas en las Termas de Almirón durante las fiestas de Navidad y Fin de Año de 1977.

Ahora bien, del legajo de Troccoli (Acordonado N° 21) resulta, a fs. 77v. que durante 1977 comienza uso de licencia anual el 11/VII/77, se

reintegra el 20/VII/77 y después el 9-IX -77 comienza otra vez licencia y el 14 finaliza la misma. En 1978 comienza la licencia anual el 2/1 y la finaliza el 22 del mismo mes (fs. 81 v.). Esto no impediría, seguramente, que se autorizara a pasar Navidad o Fin de Año con su familia en el litoral, pero sería un viaje corto, de ida y vuelta, pues no estaba en uso de licencia.

El mismo legajo proporciona informaciones muy útiles a la causa. El indiciado afirmó que dejó de actuar como S 2 en el FUSNA y pasó a usufructuar una beca, que consistió en realizar un curso de Infante de Marina en Puerto Belgrano. Para interpretar el alcance de su presencia en Argentina es preciso ubicarse en el contexto histórico y analizar como funcionaba el aparato represivo de la Armada argentina, que tuvo su cabeza visible en la ESMA, el centro del horror. Pero ese aparato no solamente operaba en la ESMA, había también bases y centros de reclusión y tortura en Puerto Belgrano, en Mar del Plata. El propio Jorge “Tigre” Acosta tenía su residencia en Puerto Belgrano y viajaba a Buenos Aires. En anotación de 30/XI/78 hay una constancia que reza: “De acuerdo a conversaciones mantenidas con Oficiales de la Armada Argentina con Oficiales superiores de dicha institución y otros Oficiales de la Armada Argentina, pude constatar el aprecio que se le tiene a este Oficial **no sólo en Puerto Belgrano sino también en la Base de Mar del Plata y en la Escuela de Mecánica de la Armada en Buenos Aires, lugares donde este Sr. Oficial ha actuado**”. (el resaltado no es del original). También se dice que dando cumplimiento a directivas del suscrito (Agregado Naval) “ha realizado un trabajo de información constante, poniendo de relieve su capacidad y la rapidez y percepción con que asimila las directivas, manteniendo informado al suscrito en todo momento **e incluso informando al Mando en Motevideo**.”

Desde fs. 67 en adelante puede observarse como se destaca la actuación de Troccoli en las operaciones de inteligencia, la coordinación con otras agencias, su trabajo activo eficaz como S 2 en la lucha entablada

contra la subversión en todos sus órdenes. A fs. 75 el 21/XI/77 se menciona “La captura por parte de P.N.N. de un elemento sedicioso de muy alto nivel” (indudablemente De Gregorio) y allí se ponen de manifiesto las dotes de Troccoli, la forma en que dirigió los procedimientos y resalta “que estas operaciones mantuvieron a este Oficial 12 días en la Unidad, donde el manejo de la Sección S 2 la llevó personalmente, llegando incluso a no abandonarla cuando por prescripción médica tuvo que guardar cama”. Son dignas de mención también las anotaciones de fs. 78 (“Continúa trabajando en enlace con O.C.O.A., Policía y PNN a los efectos de cumplir de continuo las acciones”), la de fs. 79 v. (“actividad sin pausa contra la sedición y los partidos ilegales”).

Su actividad en Argentina no quedó circunscripta entonces a la realización de un curso “de aplicación” en Puerto Belgrano, de 52 semanas. Troccoli actuó en operativos vinculados a la actividad antsubversiva. Todo parece confirmar que quienes hicieron el relato en la Revista Posdata en 1996 tenían conocimiento cabal de los hechos. No fue enviado en Misión oficial para ese tipo de actividad pero de hecho la cumplió, como revelan los informes, y permaneció en la ESMA hasta fines de 1979. La foja de conceptos de fs. 313 y v. indica que Troccoli actuaba en un Grupo de Tareas en el que se destacó e hizo que la imagen dejada allí fuera “óptima” (fs. 313 v.)

Preguntado sobre el punto el ex detenido de la ESMA, Martín Gras dijo que el N° 3.3 corresponde a la distribución de Áreas territoriales que realizaron a los efectos represivos las Fuerzas armadas durante la última dictadura, el numeral 3.3 acompañado por un 2, corresponde al Código identificador del Grupo de Tareas de la ESMA. Con respecto a las anotaciones y firmas que lucen al dorso, la correspondiente al Capitán de Corbeta D’IMPERIO identifica al Oficial de la Armada Argentina que fuera jefe del Grupo de Operaciones de los Servicios de Inteligencia del Grupo de

Tareas de la ESMA. Con respecto a la firma del Capitán de Navío HORACIO ESTRADA corresponde al Oficial que en esa fecha era el Jefe del Grupo de Tareas de la ESMA y con respecto a la tercer firma, JOSE ANTONIO SUPICICH cree recordar que en esos momentos se desempeñaba como Director de la ESMA. **“Con respecto a las calificaciones que lucen al dorso, textualmente hacen referencia a que “la imagen dejada en el Grupo de tareas sea óptima” lo cual indica, fuera de toda duda, que el Oficial calificado en el mencionado documento ha revistado en el Grupo de Tareas de la ESMA responsable de unas 5.000 desapariciones”** (Pieza N° 5 fs.1445/1446)

Con relación a esa numeración (3.3.) y relatando el tema de los “vuelos” dijo Alfredo Scilingo: *“Figuraba en los planes escritos de la Armada: operaciones militares especiales. Eso fue lo que explicó, lo que orgánicamente estaba planificado así. El grupo de tareas 3.3 que operó en la Escuela de Mecánica de la Armada estaba contemplado allí”* (Verbistky Horacio, *El vuelo, “Una forma cristiana de muerte, Confesiones de un oficial de la Armada”* Ed. Sudamericana, Bs. As. 2006, pág.28)

Las declaraciones de Troccoli tienden a minimizar o desnaturalizar alguna de las cosas que relató o afirmó en su libro *“La ira de Leviatán”* sobre justificación de la tortura y participación en ella, operativos conjuntos, coordinación con otras Agencias de Inteligencia locales y con Argentina. Estando a sus dichos, su trabajo se redujo a cuestiones que casi no superan lo administrativo, aportó una fecha de licencia errónea para apartarse del momento culminante de los procedimientos locales contra los GAU y cubrió su presencia en Argentina con la realización de un Curso, pretendiendo haberse desvinculado entonces de los aspectos operativos.

El testimonio de Rosa Barreix, relacionado más arriba, concluye que *“si bien TROCCOLI ha hecho declaraciones públicas diciendo que no tuvo nunca relación con las actividades en Buenos Aires, el tener y mostrar*



*declaraciones de detenidos allá, comentar cuestiones internas como fecha y hora precisa en que fueron detenidos algunos compañeros, queda como contradictoria ya que la información que manejaba era precisa y verdadera”*

Considero que esto es acertado, ya que Troccoli viajaba, coordinaba e interrogaba. Cual fue su participación exacta no puede ahora determinarse, pues los interrogadores de Buenos Aires no se identificaban con sus nombres, más allá de que alguien describe un marino en forma que puede coincidir con él. Tampoco es obstáculo para atribuir participación a los Oficiales de la Marina el hecho de que los detenidos no estuvieran en la ESMA. El celo de los argentinos, tantas veces mencionado, podría imponer una separación, en tanto no se los encuadrara precisamente dentro del Movimiento Montonero. Además, el Pozo de Banfield funcionaba como lugar de depósito, cuando los uruguayos eran llevados a interrogar se los conducía al de Quilmes conocido también como “**Chupadero Malvinas**”. Allí habría también efectivos de otras Agencias, pues el Ejército uruguayo no permaneció ajeno, tal vez tampoco la Policía.

**I.30.-** Conclusiones de similar naturaleza pueden aplicarse a **JUAN CARLOS LARCEBEAU**.

Se tienen presentes as declaraciones del Capitán Eduardo Laffitte (Pieza N° 5 fs.1269 y sigs.) quien precisa el dato de que el FUSNA fue creado “para la lucha subversiva”. Cuando él asumió LARCEBEAU era el Jefe del S 2., quien viajaba a la Argentina, “todo entraba por el Departamento Dos de la Armada Argentina, pero seguramente trabajaba en coordinación con otros grupos como el de la Escuela de Mecánica “(fs. 1273).

El Almirante Jorge Saravia Briazo, en su declaración antes citada de la pieza N° 5 dijo que sus investigaciones le permitieron confirmar el operativo relacionado con De Gregorio. “*Es decir que había un operativo*

*dirigido por el Capitán TROCCOLI con participación de Oficiales del SID y con respecto a LARCEBEAU que él había viajado posteriormente al envío de DE GREGORIO a Buenos Aires a la ESMA. Me dijo también que había viajado en compañía de un Oficial del Ejército uruguayo, no me dijo el apellido, me dijo que era un apellido común. Ambos se vieron obligados por DANERS a tener esa entrevista, ninguno de los dos quería decir nada”* (fs. 14519. Analizó la participación de Oficiales uruguayos en territorio argentino. Quedó convencido de la participación de dos de ellos. LARCEBEAU porque me lo dijo y lo relató en el libro de TROCCOLI con el seudónimo de “JOAQUÍN”.

En las entrevistas de TROCCOLI y LARCEBEAU con Rodríguez surgió, de boca de este último, la intervención de un Oficial del Ejército llamado GOMEZ (sería GOMEZ GRAÑA, aunque éste negó) que junto con él estuvieron en el interrogatorio de De Gregorio. Esto tiene su fundamento pues, estando a lo que declaró Gras, hubo un acuerdo en “compartir” el procedimiento entre la Marina y el Ejército, lo que zanjó los problemas que generaba su traslado. La declaración de Martín Gras describió de que forma fue torturado De Gregorio en Campo de Mayo y en que estado volvió a la ESMA, donde murió poco después. Gaspari, que vino al Uruguay a fines de 1977, cuando ya estaban detenidos Jaime Dri y Miguel Estrella, estaba recluido entonces en la ESMA y atestigua sobre la coordinación entre ambos países y entre Ejército y Armada en esa época, coordinación que Larcebeau integraba, como S 2 del FUSNA (Pieza N° 15 fs. 3840)

De la declaración de Oscar Pablo Debali resulta que se utilizó, en la época en que Larcebeau revistaba como S 2 en el FUSNA, el sistema llamado de la “Computadora” que funcionaba con detenidos colaboradores, réplica de “La Pecera” que era método propio de la ESMA, índice también revelador de que, junto a Troccoli coordinaban con los represores de la Marina argentina (Pieza N° 5, fs. 1330 y sigs.).

La Armada Nacional informó que no surge el cumplimiento de Misiones oficiales por parte de Larcebeau en Argentina, pero además remitió copias de hojas de su legajo que dan cuenta de que efectivamente tuvo actividad allí, en reiteradas oportunidades, vinculada a operaciones contra la subversión (Acordonado N° 24, en especial fs. 141 y sigs, 147)

**I. 31.- GREGORIO CONRADO ALVAREZ** era en esa época, Comandante en Jefe del Ejército, cargo que asumió el 1º de febrero de 1978.

En declaraciones prestadas ante esa Sede, en estos autos y en los que se siguen a GAVAZZO y ARAB, manifestó reiteradamente su desconocimiento de lo que estaba ocurriendo en materia de desapariciones de uruguayos en el país o en el exterior, asegurando que se enteró después por la prensa. Aseguró que no se realizó ninguna averiguación al respecto, ni cuando él estaba al frente del ESMACO, ni cuando fue COMANDANTE EN JEFE, tampoco cuando era PRESIDENTE de facto.

Su nivel de desconocimiento parece ser total, sin embargo hizo siempre hincapié en la Orden 7438 de 3 de marzo de 1978 que emitió como Comandante, prohibiendo la compartimentación. Es decir que, según afirmó, ninguna información podía ser secreta para él.

Por la conocida Orden N° 777/78, asumió la responsabilidad como Superior por todos los hechos de los subordinados vinculados a la lucha contra la subversión, atribuyéndose incluso la que emanaba de las órdenes dadas cuando era Jefe del ESMACO.

En su última declaración acompañó el Borrador de Trabajo N° 5/81, bajo cuyas condiciones asumió la Presidencia. Al comienzo se señala, y ese punto Alvarez quiso resaltarlo ante la Sede que “El esquema de relaciones entre el Presidente y las FF. AA. continuará siendo el mismo, en el sentido de que gobernará conjuntamente con J.C.J. (Junta de Comandantes en

Jefe) siendo necesaria la aprobación de la J.OO.GG. (Junta de Oficiales Generales) para la determinación de las grandes líneas políticas.

Lo que Alvarez esgrimió como una defensa produce, a mi entender, el efecto contrario. Determina reconocer el grado de importancia que tenía la Junta de Comandantes en Jefe, que él integraba en 1978, en la conducción de la política gubernamental. Esto abarca todos los aspectos, incluso los lineamientos de la “guerra contra la subversión”, la coordinación de operaciones, el relacionamiento con los países vecinos, la marcha del “Plan Cóndor”. El SID dependía, además, de la Junta de Comandantes en Jefe, que él integraba.

En su condición de Comandante en Jefe, Alvarez no podía ignorar como funcionaba, por ejemplo, el establecimiento “La Tablada”, ni quienes operaban allí. Tampoco puede decir que no sabe lo que era la OCOA, ni ignorar la actividad de sus subordinados en Argentina, Brasil, Chile, Paraguay.

Si ignorara todo eso habría dado muestras de ineptitud total para el cargo, y Álvarez no era precisamente un inepto, sino un militar experimentado, al que se reconocía dentro de sus pares al punto de otorgarle cargos de máxima jerarquía. Como bien señalara otro militar que declaró en este expediente, en expresiones públicas, ningún militar podía salir del país a cumplir operaciones sin que su superior lo supiera y consintiera.

Parece innecesario enumerar la multiplicidad de documentos obrantes en estos autos que dan cuenta de que se le comunicaba en forma los hechos trascendentes que tienen que ver con lo que se ventila en autos. La propia naturaleza del cargo que ocupaba el indiciado presupone, no sólo que sabía lo que estaba ocurriendo en las Unidades bajo su mando, sino que pergeñaba las políticas institucionales que posibilitaban esos actos.

Sabía, asentía y ordenaba, dentro de un plan general y es por eso posible atribuirle responsabilidad en su carácter de Mando.

**Actualmente se niega también a proporcionar cualquier tipo de información sobre las personas detenidas que desaparecieron durante su Comandancia y su total ignorancia resulta insostenible.**

## **II.- Consideraciones sobre la prueba**

II. 1.-Teniendo presente el tipo de delitos que se vinieron investigando, es conveniente analizar como se habrá de valorar el cúmulo de indicios, testimonios, documentación de diversa extracción, nacional y extranjera, producidos u obtenidos en épocas también distintas, resultado de investigaciones periodísticas concordantes, publicaciones de distinto origen y fecha de edición.

Se anotará, como primera reflexión, que es trascendente en este aspecto la jurisprudencia de la Corte Interamericana y de la Convención Americana de Derechos Humanos, en los casos de desaparición forzada de personas.

En esas hipótesis es el Estado quien detenta el control de los medios para aclarar los hechos ocurridos bajo su jurisdicción, ha entendido que es a éste a quien corresponde la carga de la prueba. **La defensa no puede descansar en la imposibilidad de los demandantes de allegar la prueba al proceso, porque no tienen acceso a registros que los propios imputados llevaban, o porque esos registros están ocultos o fueron destruidos.**

Así lo tiene dicho, por ejemplo, en el caso Neira Alegría: *"La Corte considera que no corresponde a la Comisión demostrar el paradero de las tres personas a que se refiere este proceso, sino que, por la circunstancia de que en su momento los penales y luego las investigaciones estuvieron*

*bajo el control exclusivo del Gobierno, la carga de la prueba recae sobre el Estado demandado. Estas pruebas estuvieron a disposición del Gobierno o deberían haberlo estado si éste hubiera procedido con la necesaria diligencia" (párr. 65).*

No pueden, obviamente, extrapolarse sin más las reglas o prácticas probatorias de esos organismos internacionales al juicio en examen, aunque las garantías que éste debe plasmar comienzan en el respeto del principio de igualdad de las partes. ¿Cómo puede obtenerse prueba del hecho ilícito cuando es el propio imputado el que la detenta y se niega a proporcionarla? Los secretos celosamente custodiados por grupos de poder, las operaciones de contrainteligencia, no son la moneda corriente en cualquier proceso.

**II.2.-** La prueba de los hechos ejecutados por un aparato de poder que ejerció el terrorismo de Estado tiene que regirse por reglas acordes a la situación que se investiga, sin que ello suponga un decaecimiento de las garantías. Por consiguiente, si bien coincido con la afirmación del Tribunal de Apelaciones de 2º Turno al confirmar el auto de procesamiento dictado en los autos "GAVAZZO, JOSE NINO, ARAB FERNÁNDEZ, JOSÉ RICARDO, UN DELITO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD" pieza formada con testimonio íntegro de los autos Ficha 2-43332/2005, N° de Expediente 98-247/2006 acerca de la exigencia de igualdad en materia probatoria, quiero anotar que estos delitos tienen características propias.

**No se pretende invertir la carga de la prueba.** Un gobierno de facto ordena, o al menos permite y facilita que sus funcionarios secuestren y hagan desaparecer a ciudadanos de los que no volvió a saberse. Ese gobierno de facto y sus agentes (en la especie los presuntos responsables) son los que deben explicaciones, los que deben rendir prueba sobre el destino de esas personas.

Los denunciantes (familiares, amigos) han agotado los medios a su alcance para obtener información. La Fiscalía, parte, es cierto, no puede hacer otra cosa que interpelar a todos los actores de la época, que poseen la información y no la entregan. **Si se tiene por acreditado que hubo privación de libertad ilegal y clandestina y posterior desaparición y que determinados funcionarios y/o sus Mandos tuvieron responsabilidad en ella, sin duda esa prueba les corresponde.**

**A lo largo del expediente se advierte sin esfuerzo que el propósito de los autores de los ilícitos, es ocultar o destruir las pruebas sobre la desaparición para mantener el crimen en la impunidad. Ese pacto de silencio se prolonga al presente.** No sólo de silencio sino de construcción de pistas falsas, de estrategias urdidas para desviar la dirección de la indagatoria sobre el paradero de las víctimas. Ilustran estas afirmaciones las gruesas contradicciones en que incurren los altos funcionarios que debieron producir informes, la singular recorrida por montes intrincados, que no eran otra cosa que un campo de entrenamiento, dirigida nada menos que por un General del Ejército, la indicación precisa a la hija de una víctima del lugar donde estaba presuntamente enterrada su madre, el señalamiento de pozos de tiradores como “sitios de interés”, marcados previamente en un papelógrafo de dimensiones llamativas. La tan mentada “operación zanahoria”, sobre la que no se obtuvieron evidencias científicas. Es así que resulta verosímil la hipótesis del General Oscar Pereira de que se trató en realidad de una operación de contrainteligencia, destinada en fin a provocar el desaliento y el abandono de la búsqueda. También hay que resaltar los “olvidos” cuando no la negativa cerrada a informar sobre la identidad de los informantes, sin motivo jurídicamente valedero. De igual manera la desatinada (por usar un calificativo suave) deposición de Gilberto Vázquez sobre la inhumación de unos treinta cuerpos y su quema con combustible en “tanques de doscientos

litros”. Todos muertos en Unidades Militares porque allí se “interrogaba duro”.

**II. 3.-** La Comisión para la Paz, cuyo informe fue emitido el 10 de abril de 2003 recopiló, bajo un especial régimen de reserva, informaciones de militares que sólo parcialmente resultaron ser ciertas. Significó un importantísimo avance en cuanto al propio reconocimiento de centros clandestinos de detención, de detenidos desaparecidos, de la coordinación represiva con otros países del Cono Sur, de enterramientos también clandestinos. No pudo saberse, sin embargo, quienes eran esos informantes, fue imposible ahondar judicialmente sobre los puntos más importantes a esclarecer y el paradero de los posibles restos no tuvo respuesta válida. Es así que, cotejando lo que surge del informe antedicho con la ubicación de los dos esqueletos hallados, (Miranda y Chaves), se advierte que los datos de la Fuerzas Armadas no eran verdaderos. El Estado ha contribuido con la edición del llamado “Libro Blanco”, cinco tomos que contienen documentación importante pero fragmentaria. Es una **investigación de tipo histórico que puede ser utilizada válidamente por la Justicia en cuanto el material emana de fuentes oficiales.** Esos documentos no fueron obtenidos antes por la Justicia, el Poder Ejecutivo los entregó al grupo de historiadores para realizar su trabajo, y de allí los tomamos.

**II.4.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores ha sido una fuente muy valiosa de documentos y también, aunque en menor medida, el Ministerio del Interior. El Ministerio de Defensa ha prestado pronta colaboración, pero es muy difícil obtener pruebas concretas de registros oficiales del ese Ministerio por ejemplo, en todo lo que dice a la actuación de los Servicios de Inteligencia de la época, lugar donde estarían contenidas las que interesan a estos fines. Llamativo es que el autor de los libros “Buscando a los



desparecidos” y “Encontrando a los desaparecidos”, disponga de facsímil de documentos del SID y de otras reparticiones militares, que le fueron exhibidas por fuentes de ese orden, que publicó en parte y que entregó a la Sede en lo que le fue solicitado. Esto significa que **esos documentos existen, en algún sitio están archivados y no hay autoridad que haya podido rescatarlos para ser utilizados como prueba. Lo que implica admitir, en plena democracia, que hay cotos vedados para la justicia y que el Estado no ha podido aún dotarla de los elementos indispensables para el esclarecimiento de los hechos. En definitiva, no hay efectiva igualdad de posibilidades para las partes en cuanto a la obtención de pruebas.**

El Estado debe asumir la investigación de estos casos como un deber jurídico propio de búsqueda de la verdad, no como un proceso de interés particular que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares. (Caso *Godínez Cruz*, párrafo 188.) La Corte Interamericana ha considerado la falta de diligencia en la investigación, que se pone de parte del Estado, como violación a la Convención Americana de DD HH.

**II. 5.-** La eficacia de la prueba que pueden proporcionar los imputados o los agentes oficiales es fundamental en casos como el de autos, sin su concurso es muy difícil la reconstrucción histórica de los hechos, más aún si su actitud ha sido la de ocultación y engaño. Ocultación y engaño que data desde el primer momento de la detención –secuestro, continúa con la negación de haber tenido el prisionero en su poder, se trata de justificar bajo falsas requisitorias o fugas, culmina con la negación a dar respuesta a los reclamos de familiares u organismos de Derechos Humanos o la producción de falsos informes o contestaciones que tratan de encubrir el verdadero estado de situación de los detenidos -desaparecidos. Esas respuestas provinieron del aparato estatal en época de dictadura y se

diseminaron prolijamente por el mundo a través de la estructura de la Cancillería.

Tenemos entonces probada, sin género de dudas la detención masiva de un número importante de personas, de nacionalidad uruguaya en su casi totalidad y/o de personas vinculadas a ellos por parentesco o amistad que residían en la República Argentina y se caracterizaban por determinado tipo de militancia en grupos políticos que aún mantenían cierta actividad, o se relacionaban entre sí. También está plenamente acreditado que esas detenciones se produjeron en un contexto de extrema violencia y que luego fueron conducidos a centros de detención clandestinos o semiclandestinos, que en la jerga se denominaron “Chupaderos” o “Pozos”. Los grupos operativos, también está probado con el grado de certeza necesaria, se componían de fuerzas represivas de ambas nacionalidades: uruguayos y argentinos. Los militares uruguayos, sin embargo, tomaban a su cargo el interrogatorio y la tortura de sus connacionales. En esos grupos hubo niños, adolescentes y mujeres embarazadas. También personas de cierta edad que debieron padecer los tormentos de lugares de reclusión inhumanos. En esos “pozos” se produjeron por lo menos tres alumbramientos y los niños allí nacidos fueron arrancados a sus madres y entregados a represores quienes, con identidad supuesta, los criaron como propios. La localización posterior de esos niños en poder de sus padres adoptivos es prueba indiciaria contundente de que esas mujeres: María Asunción Artigas, Yolanda Casco, Aída Sanz, estuvieron prisioneras en esos sitios.

**II. 6.-** Esas personas fueron trasladadas, muy posiblemente a nuestro país, y no ha vuelto a saberse de ellos. Coordinando las resultancias de los expedientes seguidos a JOSE NINO GAVAZZO, JOSE RICARDO ARAB, JORGE SILVEIRA, JOSE FELIPE SANDE LIMA, LUIS ALFREDO

MAURENTE, GILBERTO VÁZQUEZ, RICARDO MEDINA BLANCO, se **debe tener por probada una política estatal de desapariciones, con relación a determinados grupos de personas**. Es imposible, por lo dicho ut supra, que podamos obtener los elementos probatorios que expliquen caso por caso las circunstancias de cada desaparición. Pero, recurriendo una vez más a la jurisprudencia de la Corte Interamericana, recordemos que precisamente la intención de los autores del delito es destruir la prueba para mantenerse en la impunidad. Cuando se ha probado, como en la especie, **esa política estatal de desapariciones**, la Corte ha entendido que, **de indicios o presunciones puede inferirse que una desaparición concreta está vinculada a tal práctica**:

*El argumento de la Comisión se basa en que una política de desapariciones, auspiciada o tolerada por el Gobierno, tiene como verdadero propósito el encubrimiento y la destrucción de la prueba relativa a las desapariciones de los individuos objeto de la misma. Cuando la existencia de tal práctica o política haya sido probada, es posible, ya sea mediante prueba circunstancial o indirecta, o ambas, o por inferencias lógicas pertinentes, demostrar la desaparición de un individuo concreto, que de otro modo sería imposible, por la vinculación que ésta última tenga con la práctica general(“Caso Velásquez Rodríguez, párr. 124).*

En el mismo sentido: *La Corte estima posible que la desaparición de un determinado individuo sea demostrada mediante pruebas testimoniales indirectas y circunstanciales, sumadas a inferencias lógicas pertinentes, así como su vinculación a una práctica general de desapariciones. En un caso como el presente, la Corte ha entendido siempre que las pruebas documentales y testimoniales directas no son las únicas que pueden fundamentar la sentencia. Las pruebas circunstanciales, los indicios y*

*presunciones pueden igualmente utilizarse, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.*( Caso Blake, párr. 49.)

II. 7.- En este expediente, así como en los que se siguen contra los militares que revistaban en el SID y en OCOA, está acreditado, en primer término, que era política estatal, transmitida bajo órdenes a todos los efectivos que actuaban en operativos que, cuando un detenido fallecía en dependencia militar (bajo los rigores de la tortura, generalmente) **no debía trascender ese hecho, los restos debían ser eliminados u ocultos y se debía, en todo caso, urdir una explicación falsa sobre el destino de la víctima.** Esto resulta del informe producido por el Comando General del Ejército al Presidente de la República, el 8 de agosto de 2005: *“Debido a lo expresado, cuando un detenido fallecía antes, durante o después de los interrogatorios, no se daba intervención a la Justicia, y en algunos casos se le comunicaba que se había producido una fuga, lo que determinaba un comunicado solicitando su detención, habiendo el ciudadano fallecido con anterioridad. En algunos casos únicamente se emitía un comunicado solicitando su requisitoria para ocultar su fallecimiento”* También de la declaración de Gilberto Vázquez., (quien incluso abundó en terrible descripción de la forma de eliminar los cadáveres) Y se infiere del análisis de la actuación general de las fuerzas represivas de la época, que la Comisión para la Paz define en su informe: **“la COMISION ha podido obtener conclusiones que demuestran la detención clandestina de numerosos ciudadanos uruguayos en territorio argentino y su desaparición forzada...”**. Ahora bien, por una parte, aunque no escindidas de la política antes referida, registramos las desapariciones forzadas ocurridas en nuestro país, en número considerable, que se suponen consecuencia de acciones perpetradas en distintas unidades militares. Pero por otra, y es precisamente el tema que nos ocupa,

está probado que se realizaron concretas acciones de efectivos nacionales en la República Argentina **con el fin de eliminar los vestigios de resistencia de grupos considerados subversivos. Y que esa eliminación, comprensiva de personas vinculadas ya al PVP** (expedientes tramitados por separado, en esta Sede y en la 16º turno), **ya a los GAU, ya al PCR, ya a grupos menores, o escindidos del MLN, supuso la detención, reclusión en centros clandestinos, torturas y posterior traslado y desaparición de todos ellos.**

II. 8.- Teniendo en cuenta las dificultades probatorias que la desaparición forzada conlleva, y otorgando valor probatorio a indicios, presunciones, pruebas circunstanciales e inferencias lógicas, la Corte ha considerado que debe otorgar un alto valor probatorio a las pruebas testimoniales. En relación con los testimonios de personas que puedan tener interés en el resultado del proceso (v. gr., familiares de los desaparecidos), la Corte ha afirmado en reiterada jurisprudencia que tal condición no los descalifica como testigos, y sus testimonios son pruebas idóneas para estos casos, más cuando se refieren a hechos de los cuales los declarantes tuvieron conocimiento directo. (*Caso Suárez Rosero, párr. 32.*)

Es entonces imprescindible, en situaciones en las que **todos los detenidos reclamados se encuentran desaparecidos**, procurar la reconstrucción de su periplo mediante el testimonio de otros sujetos que padecieron prisión en época contemporánea, en los mismos centros clandestinos de la República Argentina y que son contestes en cuanto a los lugares de reclusión, los traslados, el trato que se les daba. En esta etapa se ha podido obtener el testimonio directo de Adriana Chamorro, que viajó desde Canadá a los solos efectos de ratificar su declaración vertida en juicio en Argentina. Esa deposición confirma la de su esposo, Corro, que también

vive en Canadá y depuso en el mismo juicio, al menos con un fuerte contenido indiciario, ya que concuerdan en absoluto, y son contemporáneas.

Igualmente se logró que Guillermo Taub, residente en Argentina, reiterara ante la Sede lo que allá declaró en juicio, que afirma los dichos de Chamorro y Corro. Estas deposiciones reiteran lo que declarara Illarzen, quien proporcionó los mismos elementos a tener en cuenta para completar la prueba de la reclusión y traslado de los ciudadanos uruguayos en “chupaderos” argentinos y la intervención de efectivos militares connacionales en su interrogatorio y tortura.

Daniel Rey Piuma vino desde Holanda y aportó trascendente información y documentos que prueban la forma de proceder de la Marina en la época en que él revistó, que confirman lo que en sus libros había ya relatado muchos años antes.

El testimonio de Angel Gregorio Gallero Gutiérrez, quien reconoció sin duda a CARLOS FEDERICO CABEZUDO PÉREZ que estaba siendo torturado en Montevideo, concretamente en “La Tablada”, centro clandestino de detención donde desaparecieron varios

El periplo de los familiares desde el comienzo, su búsqueda incesante a través de los años, los fragmentos de información que podían obtener, documentos de la época que pudieron aportar, son un aporte invaluable para la reconstrucción, al menos parcial, de lo que las víctimas padecieron.

**II. 9.-** Otro aspecto destacable es que se tuvo en cuenta, por la singularidad de estos delitos, la consulta y extracción de datos útiles de

publicaciones de distinta índole, investigaciones periodísticas, relatos de los protagonistas o de testigos de los hechos, en distintos formatos, ya fuere como testimonio, como confesión, o aún como novela que consigna circunstancias acaecidas en la época. La información que se maneje a partir de esos textos puede tener un valor indiciario relativo, que cobrará fuerza en la medida que haya concordancia de las diversas fuentes y resulte confirmada por otros medios. El Poder Ejecutivo editó, en cinco tomos que se manejan en autos, lo que llamó “INVESTIGACIÓN HISTÓRICA SOBRE DETENIDOS DESAPARECIDOS. En cumplimiento del Artículo 4º de la ley Nº 15.848”, cuyo valor probatorio es indiscutible y ya fue expuesto más arriba. También como documento oficial fue tenido el NUNCA MAS, Informe sobre la Desaparición de Personas de la CONADEP, Argentina.

El Informe de Madres y familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos, “A TODOS ELLOS”, si bien no es un documento oficial, contiene una completa recopilación de datos y testimonios acerca de la represión dictatorial, de lo que pudo saberse de las víctimas, su historia, la forma en que fueron detenidos, lugares de reclusión, nómina de efectivos militares que participaron. Recoge además las conclusiones, éstas si oficiales de la COMISIÓN PARA LA PAZ en cada caso en particular. Es un texto serio y fiable, al punto que los informes de los militares dirigidos al Poder Ejecutivo lo citan como fuente y es tenido como prueba.

Otros libros que contienen información que en mayor o menor medida son útiles a la causa: a) Buscando a los desaparecidos, Encontrando a los desaparecidos y Presos a la Uruguaya, de Alvaro Alfonso. Maneja este autor documentación de fuente militar, que es de interés y que no pudo ser incorporada a través del Ministerio de Defensa, b) La Ira de Leviatán, del indagado JORGE NESTOR TROCCOLI, es una fuente probatoria de suma importancia; c) Memorias de un ex – torturador, de Hugo García Rivas,

escrito por un desertor de la Compañía de Contrainformación, escrito en 1980, d) EL vuelo, de Horacio Verbitsky, contiene, no sólo confesiones de Adolfo Scilingo, sino una clara imagen de la actuación de la represión en Argentina, en especial de la Armada; e) Libros que relatan la coordinación represiva regional, con capítulos dedicados a detenciones y desaparición de ciudadanos uruguayos, concordantes entre sí: As garras do Cóndor de Nilson Mariano, En los sótanos de los generales, los documentos ocultos del operativo Cóndor, de Alfredo Boccia Paz, Miguel H. López, Antonio V..Pecci, Gloria Jiménez Guanes; El vientre del Cóndor, de Samuel Blixen; Los años del lobo, de Stella Calloni.; Dossier Secreto. El mito de la Guerra Sucia, de Martín Andersen f) Relatos novelados que contienen datos de hechos ciertos y que permiten ubicar a determinadas personas en su contexto histórico con cierta precisión de fechas y lugares: Recuerdos de la muerte de Miguel Bonasso y Herederos del silencio, de Gabriela Cerrutti g)) Recuerdos de un soldado oriental del Uruguay, del Gral. Oscar Pereira.

**II. 10.-** Medio de prueba válido ha sido también, en este caso y el que se encuentra en estado de sumario, relativo a desapariciones forzadas, la labor de la prensa.

En el multicitado caso Velásquez Rodríguez, refiriéndose a *“un gran número de recortes de prensa aportados por la Comisión”* que ilustraban sobre los hechos de la desaparición, dijo la Corte que *“no puede dárseles el carácter de prueba documental propiamente dicha”*, Sin embargo, reconoció que muchos de ellos *“constituyen la manifestación de hechos públicos y notorios que, como tales, no requieren en sí mismos de prueba”*. Otros tienen valor porque reproducen textualmente declaraciones públicas, especialmente de altos funcionarios de las Fuerzas Armadas o del gobierno y finalmente otros tienen importancia en su conjunto, en la medida que corroboran los testimonios recibidos en el proceso respecto de las



desapariciones y la atribución de esos hechos a las militares o policiales, (párr.146)

**Es muy importante destacar que las investigaciones periodísticas desarrolladas en torno a las desapariciones forzadas de uruguayos han sido serias y meticulosas, y, en cierto sentido desencadenantes de la promoción de los procesos, al punto de que no puede prescindirse de la información recibida de los medios de prensa.**

Los periodistas de El Observador, Gabriel Pereyra, Walter Pernas y Samuel Blixen, de Brecha, Roger Rodríguez de La República, la Revista Posdata, hace muchos años ya, manejaron datos similares, de fuentes militares en casi todos los casos.

Se destacan en esa dirección la nota del periodista Roger Rodríguez, publicada en el Diario La República, el Jueves 14 de diciembre de 2006 (págs 4 y 5), titulada “El eslabón perdido de la represión” – “Militantes del PCR secuestrados en Argentina fueron trasladados y muertos en Uruguay en 1978” la del Semanario Brecha, en artículo periodístico del periodista Samuel Blixen, publicada en edición del 15 de diciembre de 2006 (págs. 2 y 3), se confirmaría el testimonio de Gallero sobre el traslado de uruguayos en febrero de 1978 y, se afirma que existirían enterramientos clandestinos en La Tablada, la de de la Revista Posdata de 1996, ya citada, el artículo de Gabriel Pereyra, que cita fuentes militares, en El Observador y narra un vuelo donde habrían traído a los Severo.

### **III.- De las imputaciones.**

**III. 1.-** Pues bien, conforme a la relación de los hechos que se consideraron probados en esta etapa del proceso, con el grado suficiente de certeza que exige nuestra ley adjetiva, se debe atribuir a **GREGORIO**

**CONRADO ALVAREZ, a JORGE NESTOR TROCCOLI y a JUAN CARLOS LARCEBAEU** la comisión del delito de **Desaparición Forzada** consagrado en el art. 21 de la ley No18.026, en sus dos modalidades. Este ilícito comprende, dentro de su descripción típica, la privación de libertad agravada que consagra nuestro Código Penal en sus arts. 281 y 282, pero además, la conducta de los indiciados resulta ser pluriofensiva, en tanto vulnera otra serie de derechos inherentes a la condición humana, reconocidos por el Derecho Internacional, por la Constitución patria y por el propio Código Penal antes citado.

El precitado artículo prescribe que *“El que de cualquier manera y por cualquier motivo, siendo agente del Estado o sin serlo contando con la autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más agentes del Estado, procediere a privar de libertad a una persona, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o el paradero o la suerte de la persona privada de libertad; o que omita y se niegue a brindar información sobre el hecho de la privación de libertad de una persona desaparecida, su paradero o suerte, será castigado con dos a veinticinco años de penitenciaría”*.

De acuerdo a la interpretación, que compartimos, y comentario (inédito) del autor del Proyecto de Ley finalmente sancionado, este artículo distingue dos supuestos diferentes: (a) de cualquier manera o por cualquier motivo, proceder a privar de libertad a una persona, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o el paradero o la suerte de la persona privada de libertad; (b) de cualquier manera o por cualquier motivo, omitir o negarse a brindar información sobre el hecho de la privación de libertad de una persona desaparecida, su paradero o suerte. En la redacción de la norma, el “punto y coma” tiene carácter disyuntivo.

*Dice López Goldaracena: “Consecuentemente y en virtud de lo dispuesto por la norma que comentamos, quien hoy se niegue a brindar*

*información sobre el paradero de los desaparecidos de la dictadura, está cometiendo el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada tipificado en la ley.” Sin perjuicio de lo expuesto, se tendrá igualmente presente que la desaparición forzada es un delito de carácter permanente por lo que las desapariciones forzadas que se mantienen desde la dictadura militar se siguen cometiendo también en la actualidad. (Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, art. III inc.1 in fine:” Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima”).*

**II. 2.-** .La desaparición forzada. ha sido también una práctica que las dictaduras sudamericanas entronizaron en la década del 70. Ese método, como tal, comienza a registrarse en Guatemala entre 1963 y 1966, de acuerdo a los estudios realizados. Fue una demostración de crueldad y desprecio por los derechos de los seres humanos, que no puede confundirse con el homicidio. *"La desaparición forzada de seres humanos constituye una violación múltiple y continuada de numerosos derechos reconocidos en la Convención y que los Estados Partes están obligados a respetar y garantizar. (...) Además, el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (...). La práctica de desapariciones, en fin, ha implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron, lo que significa una brutal violación del derecho a la vida (...)"*. Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C No. 4 párr. 155-157. Pueden consultarse además,

Caso Godínez Cruz, Sentencia del 20 de enero de 1989, Serie C No. 5, párr. 163 y Caso Blake,

Siguiendo a Alejandro Teitelbaun, con la *desaparición forzada se violan una serie de derechos humanos, a la vida, a la libertad, en su sentido más amplio, porque al desaparecido se le niega el ejercicio de todos y cada uno de sus derechos como persona, a la seguridad y a la integridad física y psicológica. En resumen, se priva al desaparecido de su personalidad jurídica. Se está pues **ante un nuevo delito**, un crimen de Estado, pues no hay autor, a causa de que éste no se manifiesta de ninguna manera, no hay víctima precisa, porque no está, ha desaparecido Son insuficientes para calificar el hecho las figuras de secuestro, detención arbitraria, torturas, homicidio, etc. Se requiere entonces para el crimen de desapariciones forzadas establecer un delito autónomo.*

En el plano internacional este fenómeno produjo su primera reacción en la Organización de los Estados Americanos después del Golpe de Estado en Chile, en 1973. Dio lugar después a la Resolución 33/173 de la Asamblea Gral. de la ONU sobre Personas Desaparecidas, en la que se expresa su profunda preocupación por los informes procedentes de distintas partes del mundo y pide a los gobiernos que otorguen garantías al respecto. En el plano regional americano, la Resolución 666 (XIII-083) de la Asamblea General de la OEA, aprobada en noviembre de 1983, estableció en el artículo 4: **“Declarar que la práctica de la desaparición forzada de personas en América es una afrenta a la conciencia del hemisferio y constituye un crimen de lesa humanidad”**. La Asamblea Gral. de la ONU adoptó el 18 de diciembre de 1992 la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Resolución 47/133). En esa Declaración de 1992 se afirma que la desaparición forzada es un delito específico, configura un crimen de Estado y/o de sus autoridades, cuya responsabilidad aparece comprometida aunque no haya

actuado directamente y se hayan limitado a consentir o a tolerar las desapariciones.

**III. 3.-** Con respecto a esta calificación jurídica de los hechos, una de las cuestiones que universalmente se han planteado, es el de la aplicabilidad de esos tipos penales de lesa humanidad que se plasmaron en forma reciente en nuestro derecho positivo, relacionadas con el principio de legalidad penal, relativas a la tipicidad, taxatividad, accesibilidad, previsibilidad y certeza de la norma penal aplicada, en conexión con el de irretroactividad de las normas penales (Caso Scilingo, Por delito de genocidio, terrorismo y torturas. Sentencia No 16/2005. Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Instrucción No 5)

Y en el análisis de esos problemas, sistematizando los diferentes puntos enunciados, compartimos la primera conclusión de que debe partirse del derecho internacional como definidor de las conductas a que se refiere el tipo penal recientemente introducido, siendo esta prohibición una norma de general aplicación para todos los estados al ser una norma de “ius cogens” internacional. Entonces no puede decirse que se trate de **conductas que no estaban anteriormente prohibidas, como tampoco que sean inciertas o imprevisibles ni el mandato o prohibición que contienen, ni el de la pena a aplicar.**

En segundo lugar, en lo que tiene que ver con el problema de la **tipicidad, se destaca que la formulación clásica del principio de legalidad penal (criminal y penal) *nullum crimen nulla pena sine lege*, en el Derecho Internacional se articula como de *nullum crimen sine iure*** lo que permite una interpretación mucho más amplia de las exigencias derivadas de ese principio, en cuanto que sería suficiente la consideración como tal en el Derecho Internacional aunque no estuviera tipificada en el derecho interno. “A diferencia de lo que ocurre en los ordenamientos

internos, la tipicidad de los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad no está determinada en el orden internacional por su incorporación en textos escritos. En este ámbito la *lex* se expresa mediante métodos consuetudinarios (y principios generales del Derecho) que la hacen ambigua e insegura hasta que se produce su codificación”.

Esa afirmación se fundó, como precedente, de los juicios del Tribunal de Nuremberg, (con su conocido argumento de que debía ceder el principio de *nullum crime sine lege* cuando representa una inmoralidad mayor dejar sin castigo determinadas conductas especialmente atroces) y en la evocación del art. 6 del Acuerdo de Londres de 8 de agosto de 1945.

En efecto, el Acuerdo de Londres incorporó como anexo el Estatuto de Nuremberg y en él se dispuso la creación del Tribunal Militar de Nuremberg para juzgar a los criminales nazis. El 11 de diciembre de 1946 la Asamblea General de las Naciones Unidas ratificó el contenido del Estatuto y las sentencias tanto de este Tribunal como el de Tokio, confiriéndoles el carácter de principios del derecho internacional positivo.

No se vulnera el principio de Legalidad – **garantía de la *lex previa*** -, si se aplica a un delito una norma penal que no haya entrado en vigencia antes del comienzo de su ejecución. Se acepta pacíficamente en jurisprudencia extranjera que la ley penal aplicable en el caso de delitos permanentes, como la desaparición forzada de personas, no necesariamente será la que estuvo vigente cuando se ejecutó del delito, ya que, por tratarse de un delito permanente, pueden surgir nuevas normas penales, que serán aplicables a quienes en ese momento ejecuten el delito, sin que ello signifique aplicación retroactiva de la ley penal.

La desaparición forzada es reconocida como un crimen contra la humanidad en la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, mencionada *supra*, y también en el

Preámbulo de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que reafirma que la práctica sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen contra la humanidad.

Precisamente la posibilidad de que la desaparición forzada de personas constituyera antes de dichas declaraciones un acto inhumano implícito en las definiciones previas de crímenes contra la humanidad – todas las cuales preveían otros “actos inhumanos”- puede sustentarse en el hecho de que el Tribunal de Nuremberg entendió que la práctica nazi de desaparición forzada de personas constituía un crimen contra la humanidad

Pero se acude, además, a otros argumentos derivados del propio desarrollo del Derecho Internacional y de la propia significación de la noción de comunidad internacional. Teniendo en cuenta que el delito de desaparición forzada de personas, es considerada como una conducta prohibida de Lesa Humanidad, por el Derecho Internacional, en sus diferentes Tratados y Convenios, nuestro Estado esta en la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, así como investigar y sancionar las trasgresiones a estos derechos.

**III. 4.-** Acerca de la internacionalización de los derechos humanos y recordando el Preámbulo de la Declaración Universal en cuanto dice que aspira a ser *“un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”* dice Villalpando que *“sostenido por su autonomía respecto de cualquier pacto o poder estatal, las garantías proclamadas superan las fronteras tendiendo a la creación de una suerte de superderecho, una renovada ley natural. Esto es importante toda vez que la Declaración ha significado una respuesta concreta a los “actos de barbarie ultrajante para la conciencia de la humanidad” ocurridos durante la segunda guerra. Favorece así la interpretación de que hay ciertas cosas que no se pueden hacer y que si se hacen serán castigadas más allá de que haya o no leyes*

*preexistentes” (Villalpando, Waldo, De los Derechos Humanos al Derecho Internacional Penal, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2000, pág.83).*

En forma concordante con esa posición, puede citarse parcialmente el voto del Ministro Juan Carlos Maqueda en el caso Simón, Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Argentina, de 14 de junio de 2005: *....”Que la calificación de los delitos contra la humanidad no depende de la voluntad de los Estados nacionales sino de los principios del ius cogens del Derecho Internacional (conf. Arg. Fallos:318:2148, considerando 4º), lo que pone en evidencia que sea plenamente aplicable el sistema de fuentes de derecho propio de aquéllos. ..Que de acuerdo con lo expresado, las fuentes del derecho internacional imperativo consideran como aberrantes la ejecución de cierta clase de actos y sostienen que, por ello, esas actividades deben considerarse incluidas dentro del marco normativo que procura la persecución de aquéllos que cometieron esos delitos. Es posible señalar que existía, a la fecha de comisión de los actos precisados en un orden normativo –formado por tales convenciones y por la práctica consuetudinaria internacional- que consideraba inadmisibles la comisión de delitos de lesa humanidad ejecutados por funcionarios del Estado y que tales hechos debían ser castigados por un sistema represivo que no necesariamente se adecuara a los principios tradicionales de los estados nacionales, para evitar la reiteración de tales crímenes aberrantes”*

El artículo 1.1. de la Convención Americana impone a los Estados Parte la obligación de Respetar los Derechos y Libertades reconocidos en ella, y la obligación de Garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. De ahí que cuando se lesione alguno de tales



derechos, se infringe además el artículo 1.1 de la Convención (Caso Velásquez Rodríguez, párrafo 162).

En el caso concreto de la desaparición forzada, conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana, la existencia de esta práctica constituye un desconocimiento de estos deberes:

*La existencia de esta práctica supone el desconocimiento del deber de organizar el aparato del Estado de modo que se garanticen los derechos reconocidos en la Convención. De tal modo, el llevar a cabo acciones dirigidas a realizar desapariciones involuntarias, a tolerarlas, a no investigarlas de manera adecuada o a no sancionar, en su caso, a los responsables, genera la violación del deber de respetar los derechos reconocidos por la Convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio (art. 1.1) (Caso Fairen Garbi y Solis Corrales, párrafo 152)*

Reproduciendo para este expediente argumentos ya utilizados al pedir procesamiento de un grupo de militares por Privación de Libertad, recordaré que en el caso Pinochet, seis de los Jueces Lords sostuvieron que éste podía ser juzgado en España por los delitos de tortura y conspiración para torturar. Fue citada valiosa jurisprudencia que ha afirmado que para el derecho internacional los delitos que han alcanzado categoría de *jus cogens* pueden ser castigados por cualquier Estado, porque los culpables son “enemigos comunes de toda la humanidad y todas las naciones tienen un interés en aprehenderlos y juzgarlos” (Demjanjuk v. Perovsky, USA 1985) (*Crimen contra la humanidad, Pinochet ante la justicia, Comisión Internacional de Juristas, Julio de 1999*)

Kai Ambos, con su proverbial brillantez intelectual, analizó los problemas para fundamentar el derecho internacional consuetudinario en materia de derechos humanos, sobre la base de la existencia de prácticas estatales sólidas y unificadas. Analizando los “principios generales de

derecho” como enunciado convincente, concluyó que *“A efectos de encontrar los fundamentos del deber de penalizar, se debe analizar el marco de los tratados internacionales relevantes, la práctica jurisprudencial de los órganos internacionales, especialmente la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además se deben considerar los puntos de vista en materia de derechos humanos en los Estados respectivos o sea, tanto las opiniones de carácter gubernamental como las normas constitucionales y penales relacionadas con los derechos humanos. Este material así obtenido puede considerarse “en forma legal” como opinio juris o como la expresión de reflexiones de diversas clases de carácter humanitario o moral. Con esa base se puede llegar a los “principios generales de derecho” existentes. (KAI AMBOS, Impunidad y Derecho Penal Internacional, Konrad –Adenauer Stiftung, 1ª edición colombiana, págs. 238 y sigs.).*

En expresión de Bidart Campos, asumida la subjetividad de la persona humana, se dice con razón que los derechos humanos han pasado a ser valorados como un “valor” propio en el derecho internacional, en el bien común internacional, y en la comunidad internacional organizada. *“Que en ese ámbito sean un valor significa que el derecho internacional los reconoce y “valora” como un valor que a él le incumbe y le compromete, o en otros términos, que son un ideal al que él debe prestar acogida para cooperar a realizarlo, y para brindarle protección con sus mecanismos propios, en refuerzo de su encarnadura sociológica.”* Al referirse a *“la disputa en torno a la juridicidad y obligatoriedad de la Declaración de las Naciones Unidas de 1948”*, recuerda que: *“La proclamación de Teherán del año 1968 viene a clausurar la discusión doctrinaria, porque declara obligatoria para la comunidad internacional la citada Declaración Universal de Derechos Humanos. De tal modo, esa comunidad internacional integrada por todos los Estados que son miembros de la ONU queda vinculada por tal*

*declaración, que en conjunto con los pactos universales y regionales sobre derechos del hombre compone lo que la doctrina bien puede hoy considerar como principios generales del derecho internacional y hasta como ius cogens. Es decir, los derechos humanos en el seno de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional operan con la fuerza de orden público internacional” (Bidart Campos Germán J., Teoría general de los derechos humanos, Astrea, Bs. As. 1991, Pág. 421, 422, 423)*

**III.5.-** En nuestro país, integrante de la ONU, signatario desde siempre de los instrumentos internacionales y regionales garantistas de derechos humanos, de tradición democrática sólo empañada por un período de facto, en el que se practicó el terrorismo de Estado, no habrá dificultad para llegar a las bases consuetudinarias vigentes en la materia.

Desde Nuremberg, como bien señala el mismo Kai Ambos, se puede considerar que el derecho penal internacional ha reconocido como norma consuetudinaria la responsabilidad individual por violaciones graves de derechos humanos. La Comisión de Derecho Internacional (ONU) preveía en el “Draft Code” de lege ferenda la responsabilidad penal internacional de los individuos que cometen, intentan o toman parte en la comisión de delitos internacionales. En forma similar la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*Kai Ambos, op cit., págs. 254 y 255*)

En cuanto antecedente directo de la consagración en textos de derecho positivo del ilícito que nos ocupa, es adecuado referirse a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

La Organización de Estados Americanos consagró este texto el 9 de junio de 1994, como resultado del desarrollo jurídico del problema a partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Existía reconocimiento jurisprudencial de la configuración del ilícito, pero aún no se había plasmado en una Convención.

Para que se configure desaparición forzada (art.II) debe existir la privación de la libertad a una o más personas, por cualquier forma.

Esta privación puede ser cometida por agentes del Estado o personas o grupos que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado El Estatuto de Roma incluye además como sujetos activos del delito a las organizaciones políticas.

La privación de la libertad está seguida de la falta de información, la negativa a reconocer dicha privación, o la negativa a informar sobre el paradero de la persona

Conforme al Art. III, **este delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima**

**III. 6.-** Según jurisprudencia reiterada de la Corte Interamericana, la **desaparición forzada constituye una violación múltiple de derechos** en razón de que se produce una privación arbitraria de la libertad, se pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida del detenido y la víctima se encuentra en un estado de completa indefensión

**Esa violación múltiple de derechos comprende pues: 1.- La libertad personal, 2.- La Integridad Personal 3.- El derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes 4.- El Derecho a la Vida**

Ciertamente la desaparición forzada constituye una grave amenaza al derecho a la vida. Para la Corte, el paso de los años y la carencia de información sobre el paradero de la víctima configuran una violación al derecho a la vida ( Caso Neira Alegría y otros, Sentencia del 19 de enero de 1995. Serie C No. 20, párrs. 74-76, Caso Castillo Páez, Sentencia de 3 de noviembre de 1997, Serie C No 34, párr. 72.)

La desaparición forzada es un delito que continúa cometiéndose mientras no aparezca la víctima, viva o muerta, dado que: la privación de sus derechos fundamentales se mantiene, permanece bajo la responsabilidad de quienes la han retenido, sus familiares siguen a la espera de información sobre su paradero

La calificación de la desaparición forzada como delito continuado tiene como efecto jurídico el que mientras la persona no recupere su libertad o aparezca su cadáver no es posible comenzar a contar el término de prescripción de la acción penal, pues la actividad consumativa perdura en el tiempo. Según el artículo VII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, al tratarse de un delito continuado, la acción penal y la pena que se imponga judicialmente al responsable no están sujetas a prescripción, salvo que exista una norma constitucional que así lo establezca, en cuyo caso la prescripción será igual a la del delito más grave en la legislación interna. Por lo tanto, a partir de la fecha de ratificación de la Convención se considera en el Estado Parte respectivo que las desapariciones forzadas en las que aún no se ha establecido el paradero de la víctima son delitos continuados. La Corte ya había considerado la desaparición forzada como delito continuado.

**III.7.-** Con base en el concepto de delito continuado, se han iniciado diversos procesos judiciales, incluso en países con leyes de amnistía, asumiendo que si el paradero de la víctima se desconoce con posterioridad a la ley de amnistía, el delito es permanente y debe perseguirse. Aún cuando se ha sostenido, por ejemplo, que la tipificación de la desaparición forzada como delito continuado es incompatible con el principio de irretroactividad de los Tratados (Convención de Viena sobre el Derecho de

los Tratados, artículo 28), esta interpretación es, en mi opinión, incorrecta. El artículo 28 de la Convención de Viena establece:

*Artículo 28. Irretroactividad de los tratados. Las disposiciones de un tratado no obligaran a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir, salvo que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo.*

El principio de irretroactividad tiene como excepción la voluntad de los Estados de que el Tratado produzca efectos respecto de actos o hechos anteriores a la fecha de entrada en vigor. Y de la lectura del Preámbulo y el articulado de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada (en particular los artículos III y VII) se desprende con claridad la intención de castigar las desapariciones forzadas que aún no se hayan resuelto. Por lo tanto, no hay conflicto entre el artículo 28 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y la consagración del delito continuado en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.

En este estado he considerado que la tipificación de los delitos que pueden atribuirse a los indiciados se adecua a la definición de desaparición forzada.

Ahora bien, en el expediente ya mencionado, donde se juzga a militares por conductas similares, el Tribunal de Apelaciones de 2º Turno concordó, con las defensas en que *“el Derecho Penal es hijo de la realidad”* (Sentencia Nº 24 de 28 de febrero de 2007) y, citó opinión del Dr. Miguel Langón, quien reflexionó sobre la situación de las personas *“desaparecidas”* que, a su juicio *“en un período o muy lejano a la fecha de su detención o fallecían en sesiones de tortura, o, excepcionalmente, eran muertas a propósito...”* (Criminología y Derecho Penal tomo I, pág. 56).

Es claro que, a esta altura, no se piensa que los detenidos desaparecidos estén vivos. Pero tampoco, entiendo, es adecuado mudar la imputación a homicidio. Porque **el delito de desaparición forzada tiene sus características muy especiales, es un fenómeno contemporáneo, grave y pluriofensivo**, como se dijo. Además, cualquiera de los ilícitos que pueden manejarse en este marco represivo del terrorismo de Estado, son de lesa humanidad y así debe valorarse toda la situación en su conjunto.

En otro expediente similar (seguido contra Juan Carlos Blanco), originariamente procesado por privación de libertad considerado probado, en base a información que diera la Comisión para la Paz, que la víctima había sido ejecutada y solicité que se cambiara la imputación por la de Homicidio muy especialmente agravado, lo que así ocurrió. En ese expediente no deduje aún acusación, y muy diferente es la opinión que tengo ahora, visto, en primer término que esa prueba no resultó confirmada sino, por el contrario, hay fuertes indicios de que era, por lo menos, errónea. Pero además, habiendo tenido acceso a probanzas que en su momento fueron denegadas, posiblemente encuadraré de otra manera los hechos cuando deduzca acusación.

**III. 8.-** Si todos los secuestrados en Argentina por fuerzas represivas están muertos, habría que entrar a analizar, en su momento, si no podemos ingresar en el concepto de **genocidio**.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional del 17 de julio de 1998, contempla en su artículo 6o. el crimen de genocidio en los siguientes términos:

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "genocidio" cualquiera de los actos mencionados a continuación,

perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

a) Matanza de miembros del grupo.

b) Lesión grave a la integración física o mental de los miembros del grupo.

c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.

d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo.

e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Esta definición de "genocidio" de la CPI es la que se encuentra en forma idéntica, palabra por palabra, en el artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio del 9 de diciembre de 1948.

De igual suerte, y también en forma idéntica, es retomada dicha definición en el Estatuto de 1993 del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en su artículo 4o., así como en el Estatuto del Tribunal Penal para Ruanda de 1995 en su artículo 2º.

**Debe resaltarse además que la Convención contra el Genocidio de 1948, ha sido reconocida por la Corte Internacional de Justicia, desde el año de 1951, como un tratado que codifica el derecho consuetudinario.**

La Corte Internacional de Justicia sostuvo que los principios que están en la base de la convención de 1948, eran principios reconocidos por



todas las naciones, que obligaban a todos los Estados independientemente de todo vínculo convencional, poseyendo un carácter universal.

**III. 9.-** En Argentina, puesto que tanto los grupos políticos como las motivaciones políticas quedaron excluidas de la nueva definición se debatió si las víctimas de la dictadura militar podían integrar o no el llamado “grupo nacional” al que alude la Convención. Se ha llegado a la respuesta afirmativa en recientes fallos, trayendo a colación el caso Scilingo, en el que dijeron los magistrados españoles: *“La acción plural y pluripersonal imputada en los términos en que aparece en el sumario, es de actuación contra un grupo de argentinos residentes en Argentina susceptibles de diferenciación y que, indudablemente, fue diferenciado por los artífices de la persecución y hostigamiento. Y las acciones de persecución y hostigamiento consistieron en muertes, detenciones ilegales prolongadas, sin que en muchos casos haya podido determinarse la suerte corrida por los detenidos –repentinamente extraídos de sus casas, súbitamente expulsados de la sociedad y para siempre – dando así vida al concepto de “desaparecidos”, torturas, encierros en centros clandestinos de detención, sin respeto de los derechos que cualquier legislación reconoce a los detenidos, presos o penados en centros penitenciarios, sin que los familiares de los detenidos supiesen su paradero, sustracción de niños de detenidos para entregarlos a otras familias –el traslado por fuerza de niños del grupo perseguido a otro grupo -. En los hechos imputados en el sumario, objeto de investigación, está presente, de modo ineludible, la idea de exterminio de un grupo de la población argentina, sin excluir a los residentes afines...(omissis)....La represión no pretendió cambiar la actitud del grupo en relación con el nuevo sistema político, sino que quiso destruir al grupo mediante las detenciones, las muertes, las*

***desapariciones, sustracción de niños de familias del grupo, amedrentamiento de los miembros del grupo. Esos hechos imputados constituyen delito de genocidio”***

III.9.- En la reciente condena al ex Director General de Investigaciones de la Policía Bonaerense, Miguel Etchecolatz, el Tribunal Federal Nº 1 de La Plata se concluyó, siguiendo a Feirestein (*Daniel Feirenstein/Guillermo Levy, “Hasta que la muerte nos separe. Prácticas sociales genocidas en América Latina” Ediciones Al margen, Buenos Ares, 2004, pág 76*) que la caracterización de “grupo nacional” es absolutamente válida para analizar los hechos ocurridos en la Argentina, dado que los perpetradores se proponen destruir un determinado tramado de las relaciones sociales en un Estado para producir una modificación lo suficientemente sustancial para alterar la vida en su conjunto.

No es este el momento procesal para profundizar ese análisis, aunque no puede dejar de precisarse que las desapariciones forzadas que se incriminan inicialmente, se dieron **en el marco de prácticas genocidas**, que incluyeron secuestros masivos, nacimiento de niños en condiciones inhumanas, apropiación de las criaturas así nacidas quitándolas a sus madres y dándole otra identidad, tormentos aplicados en forma sistemática, traslados clandestinos de un territorio a otro, confinamiento y cercenamiento de todos los derechos, físicos y morales, violaciones, asesinatos en tortura, desaparición forzada de grupos enteros.

Aún cuando pueda aducirse que el fenómeno no adquirió la magnitud que en la República Argentina (sólo refiriéndose al número de personas que fueron objeto de estas prácticas), es acertado el razonamiento de que *“No se trata de una competencia sobre que pueblo sufrió más o que comunidad tiene mayor cantidad de víctimas. Se trata de llamar por su nombre correcto*

*a fenómenos que, aún con diferencias contextuales y sucedidos en tiempos y espacios distintos registran una similitud que debe ser reconocida. Es que, como concluye Feirstein al dar las razones por las que distintos procesos históricos pueden llamarse de la misma manera "...utilizar el mismo concepto sí implica postular la existencia de un hilo conductor que remite a una tecnología de poder en la que la "negación del otro" llega a un punto límite: su desaparición material (la de sus cuerpos) y simbólica (la de la memoria de su existencia" (Ob. Cit pág. 88, transcrita en fallo arriba mencionado).*

**.III. 10.-** En este estado me inclino entonces por imputar los delitos de Desaparición Forzada que relacioné, a título de coautores. Ahora bien, es indiscutible que quienes tenían la mayor jerarquía, caso de GREGORIO ALVAREZ concretamente, podrían ser visualizados como autores mediatos. Otros asumieron un rol protagónico en las operaciones y en ese sentido aparecerían como los ejecutores inmediatos JORGE NESTOR TROCCOLI, JUAN CARLOS LARCEBEAU). Sin embargo, aún reconociendo que participaron en operativos, es adecuado no afirmar ahora cuales fueron los hechos concretos que realizaron en Argentina y Uruguay. Su participación se consideró probada en los operativos conjuntos que llevaron a la detención y desaparición posterior de un importante número de personas., acción coordinada de las Fuerzas represivas uruguayas y argentinas. Podrían también, en la concepción clásica, ser tenidos por coautores.

Recordemos que para Welzel, *"La coautoría es autoría cuya particularidad consiste en que el dominio del hecho unitario es común a varias personas. Coautor es quien, estando en posesión de las condiciones personales del autor, y participando en la decisión común del hecho, sobre la base de ella, coparticipa en la ejecución del delito. La coautoría se basa en el principio de la división del trabajo. Todo coautor complementa con su*

*parte del hecho las partes del hecho de los demás en un total delictuoso; por eso responde también por el total” (Welzel H. Derecho Penal, Parte General, Depalma, Bs. As. 1956, pág. 113).*

He opinado, en expedientes en los que debí dictaminar que, en nuestro ordenamiento positivo, estrictamente parece más adecuado considerar coautores, y no autores mediatos, a aquellos que, desde la estructura de poder dieron las órdenes, facilitaron los medios o aseguraron la impunidad de los hechos cometidos.

Dentro de las doctrinas de la autoría previas a la teoría del dominio del hecho, Roxin menciona, dentro de las teorías objetivo –materiales, a la de la *necesidad de aportación causal* y a la de la *cooperación anterior y simultánea*. Describe la primera en torno a la idea de que al que realiza una aportación imprescindible al hecho, sin la cual éste no se habría podido ejecutar, hay que equipararlo al de autor. Precisamente, da como uno de los ejemplos donde esta teoría sigue estando presente, el art. 61 del Código Penal uruguayo. La sitúa como coincidente con los criterios preeminentes para la doctrina del dominio del hecho, hoy dominante, poniendo el acento en que *“se presenta como “ejecución conjunta” , esto es, de la imbricación de las distintas aportaciones al hecho conducentes al fin común”*. Con respecto a la segunda, también menciona al art. 61 núm 3 del Código Penal patrio, como uno de sus exponentes. Dice que *“no se ata al criterio puramente formal de tener que realizar un elemento típico, sino que entiende el concepto de “ejecución conjunta” de una manera que da cuenta mucho mejor de su significado que la cooperación simultánea y concorde en la comisión del hecho”* y también deduce que esta teoría contiene ya importantes elementos de la teoría del dominio del hecho (Roxin, *op. cit.* págs.58 y sigs)

Fierro dice que no le parece que la teoría del dominio del hecho contribuya positivamente a lograr una buena solución dogmática y que no sustituye con provecho a los criterios que la doctrina y la jurisprudencia argentina manejaron satisfactoriamente. Así ejemplifica con el caso de un individuo que, sin ejecutar la acción típica o parte de ella, tiene como jefe de la banda el dominio del hecho, estima que de acuerdo a los cánones tradicionales, ese sujeto será sin duda castigado como cómplice primario y tendrá la misma pena que el autor o los autores del hecho, pues ha prestado una colaboración sin la cual la infracción no se hubiera podido cometer: *“Como se advierte, en la práctica, sea uno u otro el fundamento invocado para respaldar una determinada decisión condenatoria, habida cuenta de la equiparación quod poenam que dispone la ley entre autores, coautores, cómplices primarios e instigadores, el resultado final será el mismo, afirmación que no implica restar importancia a una correcta dilucidación teórica de la cuestión que, en definitiva, será resuelta según la posición a la cual en niveles más generales adscriba el intérprete”*. (Fierro, Guillermo Julio, *Teoría de la participación criminal*, 2ª Ed. Ed. Astrea, Buenos Aires, 2001, págs. 334 y sigs.)

Estos aspectos doctrinarios podrán ser dilucidados en otra etapa, y, una vez más, reconozco su opinabilidad.

En mérito a lo que viene de exponerse solicito:

1.- Se decrete el enjuiciamiento y prisión de GREGORIO CONRADO ALVAREZ ARMELLINO, de JORGE NESTOR TROCCOLI y de JUAN CARLOS LARCEBEAU AGUIRREGARAY en carácter de coautores (art. 61 del Código Penal) atribuyéndoles la comisión de reiterados delitos de DESAPARICIÓN FORZADA, perpetrados en perjuicio de las personas que fueron relacionadas en el Capítulo de los Hechos.

2.- Se disponga continuar la instrucción, evacuando todas las citas y se solicite al Poder Ejecutivo el envío de testimonio de la documentación relativa a las víctimas de autos que están consignadas en la obra multicitada.